LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2021-2-0397-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA

HUACHOCOLPA – TAYACAJA - HUANCAVELICA

CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO-SOLEDAD-RIO MANTARO-LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ), DISTRITO DE HUACHOCOLPA - TAYACAJA - HUANCAVELICA"

PERÍODO
9 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 15 DE JUNIO DE 2017

TOMO I - II

HUANCAVELICA – PERÚ
29 DE OCTUBRE DE 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

04120202039700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-0397-SCE

CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO-SOLEDAD-RIO MANTARO-LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ), DISTRITO DE HUACHOCOLPA – TAYACAJA-HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control Específico y Alcance	2
4.	De la Entidad	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Funcionarios y servidores otorgaron la buena pro a consultor a través de términos de referencia y bases integradas con exigencias innecesarias, y pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación; asimismo, no exigieron ni cautelaron la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del consultor; también, pagaron por estudios de pre inversión que no obra en el acervo documentario de la Entidad, limitando la continuidad del proyecto de inversión para el cierre de brechas del servicio de transitabilidad vial interurbana del distrito de Huachocolpa, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/310 416,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS	44
V.	CONCLUSIÓN	45
VI.	RECOMENDACIÓN	46
VII.	APÉNDICES	46

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2021-2-0397-SCE

CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO-SOLEDAD-RIO MANTARO-LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ), DISTRITO DE HUACHOCOLPA – TAYACAJA-HUANCAVELICA"

PERÍODO: 9 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 15 DE JUNIO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0397-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 334-2021-OCI/MPT-P de 6 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Construcción de la carretera Molino – Soledad – Rio Mantaro – La Libertad y puente sobre el Rio Mantaro (80 m de luz); Distrito de Huachocolpa – Tayacaja – Huancavelica", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales, y si cumplió con la finalidad prevista.

Objetivo específico:

- Determinar si el proceso de selección del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Construcción de la carretera Molino – Soledad – Rio Mantaro – La Libertad y puente sobre el Rio Mantaro (80 m de luz); Distrito de Huachocolpa – Tayacaja – Huancavelica", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Construcción de la carretera Molino – Soledad – Rio Mantaro – La Libertad y puente sobre el Rio Mantaro (80 m de luz); Distrito de Huachocolpa – Tayacaja – Huancavelica", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales, y si cumplió con la finalidad prevista.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, respecto a la Contratación del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil denominado "Construcción de la Carretera Molino-Soledad-Rio Mantaro-La Libertad y Puente Sobre el Rio Mantaro (80 M de luz), Distrito de Huachocolpa – Tayacaja-Huancavelica".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Alcance

El servicio de control especifico comprende el período de 9 de diciembre de 2016 al 15 de junio de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Huachocolpa, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa

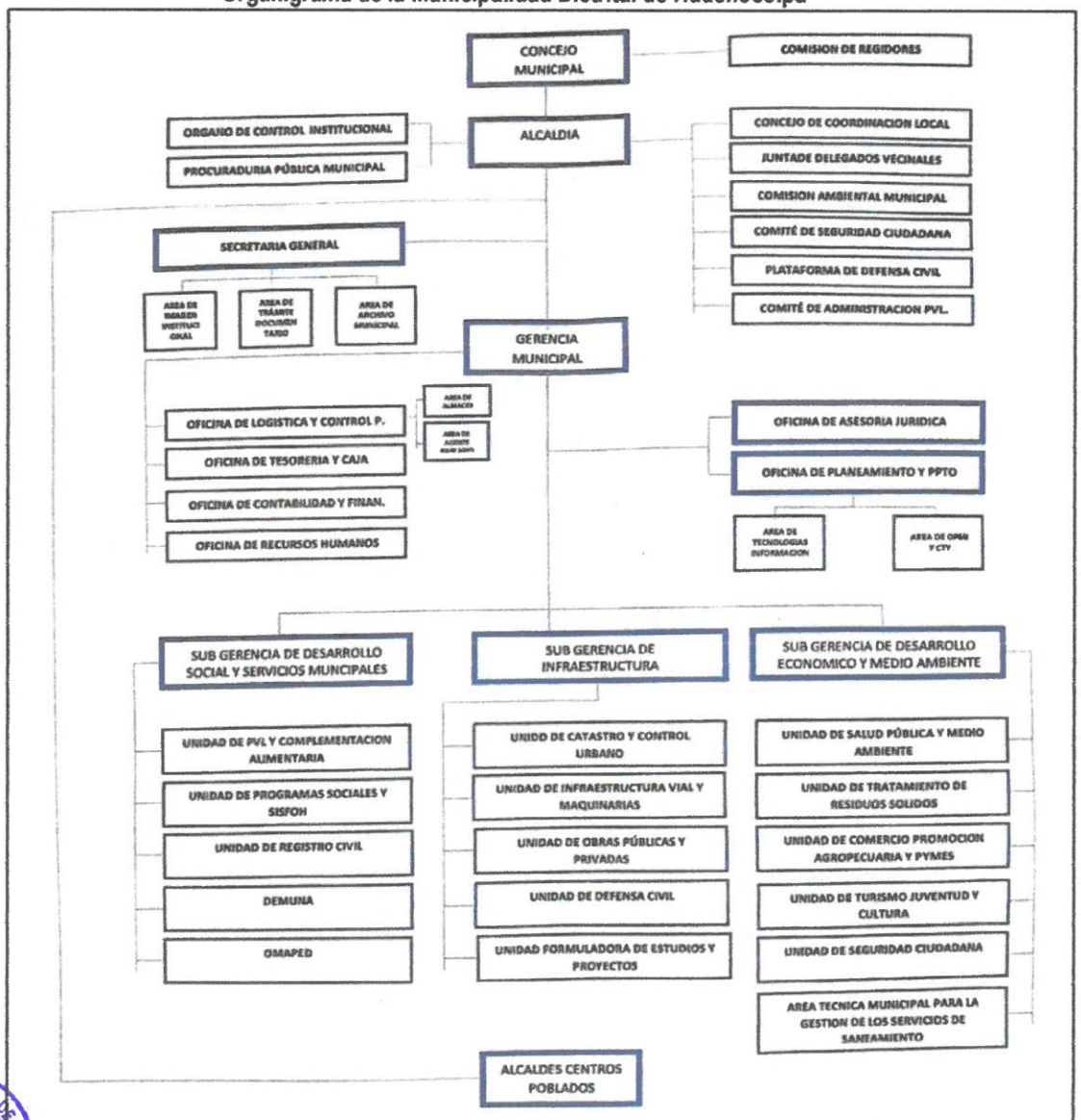

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPT-T-HVCA/CM de 28 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas **(Apéndice n.° 1)** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, las casillas electrónicas obligatorias que fueron creadas por la Contraloría General de la República para las personas comprendidas en el pliego de hechos, no fueron activadas por los mismos, motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Entidad, de la cual depende la Comisión de Control, otorgada mediante memorando n.° 147-2021-OCI/MPT-P de 30 de setiembre de 2021, en ese sentido, se cumplió con el citado procedimiento de notificación del Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON LA BUENA PRO A CONSULTOR A TRAVÉS DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES INTEGRADAS CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, Y PESE A NO ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, NO EXIGIERON NI CAUTELARON LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSULTOR; TAMBIÉN, PAGARON POR ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN QUE NO OBRA EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, LIMITANDO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL CIERRE DE BRECHAS DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/310 416,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, en adelante "Entidad, se ha evidenciado que funcionario y miembros del comité de selección, que intervinieron en el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016/CS/MDHPA para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Construcción de la Carretera Molino – Soledad – Rio Mantaro – La Libertad y Puente Sobre el Rio Mantaro (80 m de luz), Distrito de Huachocolpa, Tayacaja, Huancavelica", por S/310 416,00, en razón de sus facultades y competencias, otorgaron la buena pro al señor Aníbal Daniel Paucar Aquino, en adelante "Consultor", a través de los términos de referencia y bases integradas, con exigencias innecesarias y pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación.

Asimismo, se ha evidenciado que funcionaria no exigió ni cauteló la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del Consultor; ocasionando que, durante la etapa de ejecución contractual, la Entidad se encuentre desprotegida frente al incumplimiento de la prestación del servicio, e incumpliendo con lo establecido en las bases integradas que establecía que el postor ganador de la Buena Pro entregue a la suscripción del contrato la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

De igual forma, funcionarios otorgaron conformidad y pagaron por informes y/o entregables presentados con información inconsistente y carente de veracidad y por un Estudio de Pre Inversión que no se encuentran en el acervo documentario de la Entidad que debió ser cautelado y conservado por la responsable de la Oficina de Programación e Inversiones y la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) que a pesar de ser notificados no indicaron el destino final del citado Estudio, limitando la continuidad del proyecto de inversión para el cierre de brechas del servicio de transitabilidad vial interurbana del distrito de Huachocolpa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/310 416,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Determinación del perjuicio económico

Descripción	% de pago	Comprobante de pago n.°	Fecha del Comprobante de Pago	Monto del pago de servicio S/	Retención de cuarta categoría S/	Monto total pagado S/
Plan de trabajo	35 %	001 013	3/01/2017 13/01/2017	99 953,60	8 692,00	108 645,60
Informe n.° 1	25 %	174 173	1/03/2017	71 395,00	6 209,00	77 604,00
Informe n.° 2	20%	605	15/06/2017	124166,40	-	124 166,40
Monto total de perjuicio económico						**310 416,00**

Las situaciones expuestas incumplieron con lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 12°, 32° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 4° 28°, 55°, 63°, 125°, 126° y 128° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, artículo 1° de la Ley n° 26997, Ley que Establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, el artículo 8° de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, *Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*, capitulo II, III y V de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA y clausula cuarta del contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON LA BUENA PRO A CONSULTOR A TRAVÉS DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES INTEGRADAS CON EXIGENCIAS INNECESARIAS, Y PESE A NO ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN**

Mediante convenio n.° 349-2016-MTC/21 de 25 de agosto de 2016**(Apéndice n.° 4),** suscrito entre el titular de la Entidad y Provias Descentralizado, se realizó la transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Entidad por S/310 416,00 para la ejecución del estudio de pre inversión "Construcción de la Carretera Molino – Soledad – Rio Mantaro – La Libertad y Puente Sobre El Rio Mantaro", en adelante "Estudio de Pre Inversión", estableciendo en la cláusula octava-obligaciones de la municipalidad, lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Contratar el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil, utilizando los Términos de Referencia aprobados por LA MUNICIPALIDAD Y presentados al FONIE.*
> - *Ejecutar adecuadamente el estudio de preinversión objeto del presente convenio.*
> - *Aprobar y declarar la viabilidad del estudio de preinversión, a través de su OPI.*
> - *Administrar de manera eficiente los recursos transferidos, estando prohibido destinarlos a fines distintos para los cuales son autorizados, bajo responsabilidad. (...)*
> - *Presentar reportes trimestralmente a **PROVIAS DESCENTRALIZADO,** según los Formatos 11 y 12 del Anexo C del Manual de Operaciones del FONIE.*
> *(...)*
> - *Presentar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO,** el Informe de culminación del estudio de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 07 del Manual de Operaciones del INFOE, a los 15 días útiles de liquidado el contrato se servicio de consultoría".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Es así que, con informe n.° 14-2016-FSH-RE/GO/MDHPA-HVCA de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el ingeniero de sistemas Fernand Suarez Huanca, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural en adelante "Gerente de Obras" remitió el requerimiento de servicios y los términos de referencia del Estudio de Pre Inversión al señor Efraín Silvera Palomino, gerente Municipal en adelante "Gerente Municipal", quien mediante proveído s/n de 12 de diciembre de 2021, derivó el mismo a la Subgerencia de Abastecimiento señalando: "*Para su contratación de acuerdo a Ley*", en respuesta a lo solicitado con informe n.° 212-2016-UAB/MDHPA de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Flor Helena Pintado Berrospi, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en adelante "Subgerente de Abastecimiento", solicitó la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones al Gerente Municipal a fin de iniciar la convocatoria de la citada contratación; aprobado con Resolución Gerencial n.° 020-2016-GM-MDHPA de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.

Seguidamente, a través de los documentos denominados carta de invitación múltiple de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, la Subgerente de Abastecimiento, solicitó propuestas económicas para la elaboración del citado Estudio de Pre Inversión a los señores Cynthia Rojas Orellana, Ismael Martin Quispe Berrocal y Lisbeth Anais Mayta López, quienes con carta n.° 025-2016-CRO/COT, carta n.° 018-2016-IMBQ/CE y carta n.° 020-2016-LAML, recepcionados el 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, ofertaron S/315 000,00, S/320 000,00 y S/310 416,00, respectivamente; y luego de la comparación de propuestas económicas realizada mediante el Formato de Cuadro Comparativo, se determinó el valor referencial del Estudio de Pre Inversión por S/310 416,00, conforme consta en el resumen ejecutivo – estudio de mercado de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, el cual contó con disponibilidad presupuestal a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000195 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la contadora Gissela Camposano Siuce, responsable de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

Posteriormente, mediante informes n.°s 213 y 214-2016-SGAB/MDHPA ambos de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, la Subgerente de Abastecimiento, solicitó al Gerente Municipal la designación del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016/CS/MDHPA para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, respectivamente, quien en atención a lo solicitado con Resoluciones Gerenciales n.°s 021 y 022-2016-GM-MDHPA ambos de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, aprobó el expediente de contratación y designó a los miembros del comité de selección, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Miembros del Comité	Cargo	DNI
Flor Helena Pintado Berrospi	Presidente	Subgerencia de Abastecimientos	41787809
Fernand Jesús Suarez Huanca	1° Miembro titular	Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Rural	45635739
Walther José Martínez Romaní	2° Miembro titular	Tesorero	20120456
Neil Dennis Espinal de la Cruz	Presidente suplente	Secretaria General	45103119
Juan Hilario Pari	2° Miembro suplente	Asesora Contable	23207705
Rolando Cuadros Martínez	3° Miembro suplente	Subgerencia de Desarrollo Social	25853546

Fuente: Resolución Gerencial n.° 022-2016-GM-MDHPA de 14 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.°8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Sobre el particular, el Comité de Selección elaboró y revisó las Bases del citado proceso de selección y mediante carta n.° 009-2016-CEP/MDHPA de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9).**, la Presidenta del Comité de Selección, solicitó su aprobación al Gerente Municipal, siendo aprobadas con Resolución Gerencial n.° 023-2016-GM-MDHPA de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, luego las referidas Bases **(Apéndice n.° 9).** quedaron integradas al no formularse consultas y observaciones, conforme consta en el Acta de no formulación de consultas y observaciones de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9).**

Sobre el particular, de la revisión a las citadas bases integradas **(Apéndice n.° 9),** se verificó que los términos de referencia solicitados por el área usuaria e incluidos en el mismo, establecieron en el capítulo III, 3.2 Requisitos de calificación, B. Capacidad técnica y profesional, B.3. Calificaciones del personal clave:

> " *B.3.1 FORMACIÓN ACADEMICA*
> *Requisitos:*
>
> ***INGENIERO CIVIL (Jefe del Proyecto)***
> *Formación Académica: INGENIERO CIVIL*
>
> ***ECONOMISTA (Especialista en SNIP)***
> *Formación Académica: ECONOMISTA*
>
> ***Ing. CIVIL II (Especialista en Geología y Presupuesto)***
> *Formación Académica: INGENIERO CIVIL*
>
> ***Ingeniero I (Especialista en Medio Ambiente)***
> *Formación Académica: INGENIERO con Doctorado Internacional en Medio Ambiente.*
>
> ***Arquitecto (Especialista en Metrados)***
> *Formación Académica: Arquitecto con Maestría en Gerencia de Proyectos.*
>
> ***TOPÓGRAFO***
> *Formación Académica: Título de Técnico Topógrafo con mención en geotecnia.*
>
> ***AYUDANTE DE CAMPO***
> *Formación Académica: Licenciada en Administración".*

Conforme se muestra precedentemente, el Gerente de Obras estableció en los términos de referencia exigencias innecesarias, respecto al personal clave propuesto, ya que exigen como formación académica que estos cuenten con grados de maestría y doctorado, exigencias que no fueron advertidas por el Comité de Selección y fueron ratificadas en las Bases, limitando la concurrencia de más postores en el proceso de selección, situación que se vió reflejada en registro de participantes; puesto que el señor Aníbal Daniel Paucar Aquino; se inscribió como único postor participante del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA para la elaboración del Estudio de Pre Inversión.

No obstante, el principio de libertad de concurrencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*"; por consiguiente, los requisitos de calificación del personal clave (referidos a haber efectuado estudios de doctorado y maestría) no cumplen con la función de asegurar que los postores ofertaran lo mínimo y necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido al solicitar estudios innecesarios y excesivos restringiendo la participación de más postores en el proceso de selección al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Al respecto, mediante oficios n.°s 003, 005 y 006-2021-OCI/SCE-02-MPT-P de 13, 16 y 20 de setiembre, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, se consultó a los señores Walther José Martínez Romaní (miembro titular del comité de selección), Flor Helena Pintado Berrospi (presidente del comité de selección) y Fernand Jesús Suarez Huanca (miembro titular del comité de selección y área usuaria) sobre los requisitos de calificación del personal clave establecidos en las Bases del citado proceso de selección, no teniendo respuesta de los señores Flor Helena Pintado Berrospi y Fernand Jesús Suarez Huanca, pero si del señor Walther José Martínez Romaní, quien con carta n.° 001-2021-CHTH-WJMR recepcionado el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, informó:

> *"(...) debo manifestarle que he integrado el comité de selección, pero desconozco todas las etapas del proceso que han realizado y, que me llamaron solamente para firmar el acta, la cual suscribí de buena fe creyendo que todo estaba conforme, y se encontraba ya firmado por los dos miembros del comité de selección que si tenían conocimiento de la parte técnica y de contrataciones".*

Sobre el particular, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, en su artículo 25 Quórum, acuerdo y responsabilidad, establece: *"(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación. (...)".* En tal sentido, lo señalado por el señor Walther José Martínez Romaní, no lo exime de responsabilidad, como miembro titular del comité se selección.

Asimismo, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consultor mediante carta n.° 001-2016-APA recepcionado el 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que la documentación presentada concerniente a los requisitos de calificación y declaración jurada de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)** de la ingeniera Luz Mercedes Santos Vargas y el arquitecto Roel Genix Huayascachi Lliullacc, propuestos como especialista en Medio Ambiente y Especialista en Metrados, respectivamente, si cumplen con las exigencias establecidas en las Bases para el personal clave propuesto; sin embargo, ante la consulta realizada a las referidas personas sobre su participación en el proceso de selección y ejecución para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, señalaron lo siguiente:

- Con carta n.° 022-2019/LMSV-SO recepcionado el 28 de junio de 2021[1] **(Apéndice n.° 13)**, la ingeniera civil Luz Mercedes Santos Vargas quien fue propuesto como Especialista en Medio Ambiente, informó: *"(...) manifestarle que visto el documento de la referencia, en el cual se me solicita información referente a una declaración jurada del personal clave, en donde figuro como profesional propuesto al cargo de Especialista de Medio Ambiente, los mismos que están adjuntos al dicho documento, debo manifestar que la declaración jurada es totalmente falso, no corresponde a mi firma mucho menos la huella, además no firme ningún contrato de servicio como especialista de medio ambiente con la persona ANIBAL DANIEL PAUCAR AQUINO, a quien no conozco. Tratándose una falsificación de mi firma, solicito se actúe de acuerdo a la ley y se me remita todo lo actuado para tener conocimiento".*

- Con Carta n.° 002-2021/RGHLL-CO recepcionado el 24 de setiembre de 2021[2] **(Apéndice n.° 14)**, el arquitecto Roel Genix Huayascachi, quien fue propuesto como especialista en Medio Ambiente y Especialista en Metrados, señaló: *"1.- Sobre la autorización de documentos como curriculum vitae para mi participación en este estudio, en ninguna circunstancia autoricé al Consultor la utilización de mis documentos personales, para el proceso de selección como especialista en metrados. 2.- Sobre la declaración jurada de compromiso de trabajo suscrita: El documento que se me alcanza en el folio 03 no ha sido suscrita por mi persona. No es mi firma, tampoco en mi huella digital. (ajunto copia de DNI)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

[1] Consulta realizada con oficio n.° 211-2021-OCI/MPT-P recepcionado el 18 de junio de 2021.
[2] Consulta realizada con oficio n.° 004-2021-OCI/SCE-02-MPT-P de 16 de setiembre de 2021.

De igual manera, se realizó la consulta a los demás profesionales (personal clave propuesto), cuya documentación fue presentada por el Consultor (requisitos de calificación y carta de compromiso de cada uno) sobre su participación en el proceso de selección y ejecución para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, quienes señalaron:

- Con carta n.° 011-2021-C.R.A.P. recepcionado el 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el ingeniero civil Christian Roberto Álvarez Paitanpoma, quien fue propuesto como jefe del proyecto, informó: "*Con respecto a la solicitud expresada en el oficio en referencia, manifiesto que mi persona, no prestó sus servicios como JEFE DE PROYECTO, en el servicio señalado, por lo que desconoce la firma y huella digital que se presenta en la declaración jurada de compromiso de trabajo que se adjuntó al oficio*".

- Con carta n.° 001-2021/O.P.D.M. de 19 de julio de 2021, recepcionado el 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16),** el señor Ourus Perceo Damas Mauricio quien fue propuesto como Topógrafo, informó: "*Con respecto a la copia del contrato suscrito por el consultor, para participar en la elaboración del citado estudio de pre inversión u otro documento que acredite el pago y conformidad del servicio realizado. Mi persona desconoce la existencia de algún documento y no tengo ninguna información relacionada en la elaboración del estudio de pre inversión a niel de perfil denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO-SOLEDAD RIO MANTARO -LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ), HUACHOCOLPA -TAYACAJA-HUANCAVELICA". Con respecto a las labores específicas que realizó en la elaboración del citado estudio de pre inversión. Mi persona no participó en ninguna labor y no tengo ninguna información relacionada en la elaboración del estudio de pre inversión ya mencionado. Además de informarle que la declaración jurada de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio. La firma y la huella esta falsificada. Y que también el certificado ha sido alterado*",

- Con documento s/n de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Jaime Rivera Rosales quien fue propuesto como Especialista en Proyectos de Inversión pública, informó: "*Sobre el proyecto de Inversión denominado* ***"CREACIÓN DE LA CARRETERA MOLINO – SOLEDAD – RIO MANTARO – LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ); DISTRITO DE HUACHOCOLLPA-TAYACAJA-HUANCAVELICA",*** *al respecto cabe señalar que el suscrito* ***NO HA TENIDO PARTICIPACIÓN ALGUNA*** *en el referido Proyecto de Inversión, es decir* ***NO HE AUTORIZADO*** *la presentación de documento alguno tales como (Declaración Jurada de compromiso de trabajo del personal para el servicio y/o Título Universitario, entre otros), para formar parte del personal para la elaboración del citado Estudio de Pre Inversión. En consecuencia,* ***NO HE SUSCRITO*** *contrato alguno con el Consultor, para participar en la elaboración del citado Estudio de Pre Inversión u otro documento, finalmente es preciso señalar que en los documentos señalados anteriormente no figura firma alguna suscrita por mi persona. De lo anteriormente señalado se puede determinar que el Consultor habría cometido Delito Contra la fe Pública (falsificación de documentos) el cual se encuentra regulado en el artículo 427 del Código Penal – entre las diversas modalidades delictivas – al haber falsificado mi firma, ya que la firma que aparece en los documentos no es mía, asimismo ha utilizado indebidamente y sin mi consentimiento mi Título Universitario u otros documentos para ganar la Buena Pro, generando con ello un agravio en mi persona*".

Adicional a ello, el anexo n.° 6-Declaración jurada del personal clave propuesto de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, presentado por el señor Anibal Daniel Paucar Aquino, consultor en su propuesta técnica, indicó como postor al señor "*FERNAND JESUS SUAREZ HUANCA, identificado con DNI N°45635739*" (gerente de Obras de la Entidad) y como "*Representante legal del CONSORCIO ASGESMUN*", declarando bajo juramento la información del personal clave que elaboraría el Estudio de Pre Inversión, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Imagen n.° 1
Personal clave propuesto presentado en propuesta técnica

ANEXO N° 6

DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

Señores
COMITÉ ESPECIAL
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2016 –CS /MDHPA –PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor Sr. FERNAND JESUS SUAREZ HUANCA, identificado con DNI N° 45635739, Representante legal del CONSORCIO ASGESMUN, declaro bajo juramento que la información del personal clave propuesto es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANALOGO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO DE LA OFERTA
CRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA	41234523	JEFE DE PROYECTO	05	
JAIME RIVERA ROSALES	41054068	ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA	02	
CYNTHIA ROJAS ORELLANA	42239416	ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y PRESUPUESTO	02	
LUZ MERCEDES SANTOS VARGAS	20006569	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	02	
ROEL GENIX HUAYASCACHI LLUYACC	41571345	ESPECIALISTA EN METRADOS	05	
OUROS PERSEO DAMAS MAURICIO	48495599	TOPOGRAFO		
LISBETH ANAIS MAYTA LOPEZ	43905809	AYUDANTE DE CAMPO		

Huachocolpa, 28 de Diciembre del 2016

Daniel Paucar Aquino
CONSULTOR

Fuente: Propuesta técnica presentada con carta n.° 001-2016-APA de 28 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo manifestado por las personas quienes fueron propuestas por el Consultor como personal clave, indican que no dieron consentimiento para participar del proceso de selección, siendo las Declaraciones juradas de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, documentos carentes de veracidad; así como, el anexo n.° 6 - Declaración jurada del personal clave propuesto de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, que señala como postor al Gerente de Obras, quien requirió el servicio como área usuaria de la Entidad y no al señor Daniel Anibal Paucar Aquino.

Por otro lado, en el literal C. Experiencia del Postor, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III de las Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016/CS/MDHPA para la elaboración del Estudio de Pre Inversión**(Apéndice n.° 9)**, se establecieron:

C.1. Facturación

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 30.416.00 Treinta mil cuatrocientos dieciséis y 00/100 nuevos soles por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PAMPAS

Acreditación:
Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación, efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, ***VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO,*** *correspondiente a un máximo de diez (20) contrataciones.*

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación, de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el ***Anexo N° 7*** *referido a la Experiencia del Postor."*

Sobre el particular, el valor referencial de la contratación era de S/310 416,00 (Trescientos diez mil cuatrocientos dieciséis y 00/100 soles); y en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)** se establecieron que el postor (Consultor) deba acreditar como experiencia, el monto facturado equivalente a S/30 416,00 (Treinta mil cuatrocientos dieciséis y 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consultor[3] se advierte que no acreditó su experiencia puesto que en el anexo n.° 7-Experiencia del Postor informó haber realizado dos (2) servicios para la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo[4], para lo cual presentó dos (2) contratos **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, no adjuntó sus respectivas conformidades de servicios u comprobantes de pago que demuestren la prestación del servicio conforme lo establecían las Bases, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentación presentada por el Consultor para acreditar su experiencia

N°	Condiciones mínimas a considerar para acreditar la experiencia del postor						Comentario
	Nombre de la Entidad	Denominación de la Obra	Documento	Plazo	Monto S/	Conformidad de servicios	
1	Municipalidad Distrital de Muquiyauyo	Formulación del Perfil Técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios de educación primaria de la I.E. N 30514, en la Localidad de Muquiyauyo, Distrito de Muquiyauyo – Jauja - Junín"	Contrato de locación de servicios n.° 28-2016-MDM de 14 de diciembre de 2016	45 días calendarios	22 000,00	No adjunta	Conforme se observa en el cuadro, el presente contrato no cuenta con conformidad de servicios u otro documento similar. Por otro lado, el contrato presentado por el postor para acreditar su experiencia tiene como fecha de suscripción el 14 de diciembre de 2016, con una vigencia de 45 días calendarios, es decir hasta el 30 de enero de 2017; por lo que, al 28 de diciembre de 2016, fecha en que el postor presentó su propuesta técnica dicho contrato aún no había culminado.
2		Formulación del Perfil Técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad de los jirones Porvenir y Arica en la localidad de Muquiyauyo, distrito de Muquiyauyo – Jauja - Junín"	Contrato de locación de servicios n.° 30-2016-MDM de 20 de diciembre de 2016	30 días calendarios	10 500,00	No adjunta	Conforme se observa en el cuadro, el presente contrato no cuenta con conformidad de servicios. Por otro lado, el contrato presentado por el postor para acreditar su experiencia tiene como fecha de suscripción el 20 de diciembre de 2016, con una vigencia de 30 días calendarios, es decir hasta el 19 de enero de 2017; por lo que, al 28 de diciembre de 2016, fecha en que el postor presentó su propuesta técnica dicho contrato aún no había culminado.
				TOTAL	**32 500,00**		

Fuente: Propuesta técnica presentada por el señor Aníbal Paucar Aquino mediante carta n.° 001-2016-APA de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[3] Propuesta técnica presentada con carta n.° 001-2016-APA de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.
[4] Provincia de Jauja, departamento de Junín.

Al respecto, los contratos citados fueron suscritos el mismo mes en que se realizó el proceso de selección; así también, los montos de contratación suman S/32 500,00, monto que coincide con lo requerido en las Bases **(Apéndice n.° 9)**, para poder calificar; en ese sentido, mediante oficios n.°s 176 y 216-OCI/MPT-P de 4 y 18 de junio de 2021**(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, se solicitó al Titular de la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo[5], informe si los contratos suscritos, tuvieron conformidad de servicios y fueron cancelados en su oportunidad; en atención a lo solicitado, a través del oficio n.° 136-2021-A/MDM recepcionado el 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, adjuntó los siguientes documentos informando lo siguiente:

- Con informe n.° 012-2021-RNGM/AB/MDM de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la responsable de Abastecimiento: *"Se ha verificado en el SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) de los años 2016, 2017 si se ha realizado el compromiso de pago a favor del Sr. Aníbal Daniel Paucar Aquino, por lo servicios de Formulación del perfil técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de los Servicios de educación primaria de la I.E. N° 30514, en la localidad de Muquiyauyo-Jauja-Junín" suscrito el 14 de diciembre de 2016 y el perfil técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad de los Jirones Porvenir y Arica en la localidad de Muquiyauyo–Jauja-Junín" suscrito el 20 de diciembre de 2016 (...). De acuerdo a los pantallazos del SIAF que se presenta, no se ha encontrado compromiso, devengado y giro al señor Aníbal Daniel Paucar Aquino"*.

- Con carta n.° 011-2021-SGODUR/MDM-IEFA de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural: *"En la oficina de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, no se encontró informes de aprobación de aquellos perfiles. (...)"*.

Precisando que el Titular de la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo, pone en evidencia que el Consultor no prestó servicios en dicha entidad; más aún, de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAF) no se realizó pago alguno al Consultor por la ejecución de los dos (2) contratos presentados como parte de su experiencia en servicios similares.

Ahora, mediante oficios n.°s 003, 005 y 006-2021-OCI/SCE-02-MPT-P de 13, 16 y 20 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, se consultó a los señores Walther José Martínez Romaní, Flor Helena Pintado Berrospi y Fernand Jesús Suarez Huanca, miembros del comité sobre los contratos presentados por el consultor para acreditar su experiencia sin los documentos de conformidad o cancelación del servicio, no teniendo respuesta de los señores Flor Helena Pintado Berrospi y Fernand Jesús Suarez Huanca, pero si del señor Walther José Martínez Romaní, quien con carta n.° 001-2021-CHTH-WJMR recepcionado el 24 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 11)** informó: *"(...) debo manifestarle que he integrado el comité de selección, pero desconozco todas las etapas del proceso que han realizado y, que me llamaron solamente para firmar el acta, la cual suscribí de buena fe creyendo que todo estaba conforme, y se encontraba ya firmado por los dos miembros del comité de selección que si tenían conocimiento de la parte técnica y de contrataciones"*.

Adicionalmente, de la verificación a la plataforma virtual del Buscador de Proveedores Adjudicados, se advierte que la vigencia del Consultor en el RNP es desde el 20 de diciembre de 2016; es decir, ocho (8) días antes de que presentara su propuesta técnica a la Entidad; asimismo, respecto a la revisión de las contrataciones registradas a nombre del Consultor, se advierte que no tuvo experiencia previa, puesto que la elaboración del Estudio de Pre Inversión fue su primer servicio efectuado, conforme se muestra en la imagen siguiente de la plataforma virtual del buscador de proveedores adjudicados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE):

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Municipalidad Distrital de Muquiyauyo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Imagen n.° 2
Verificación de los servicios prestados por el Consultor en la plataforma virtual del Buscador de Proveedores Adjudicados

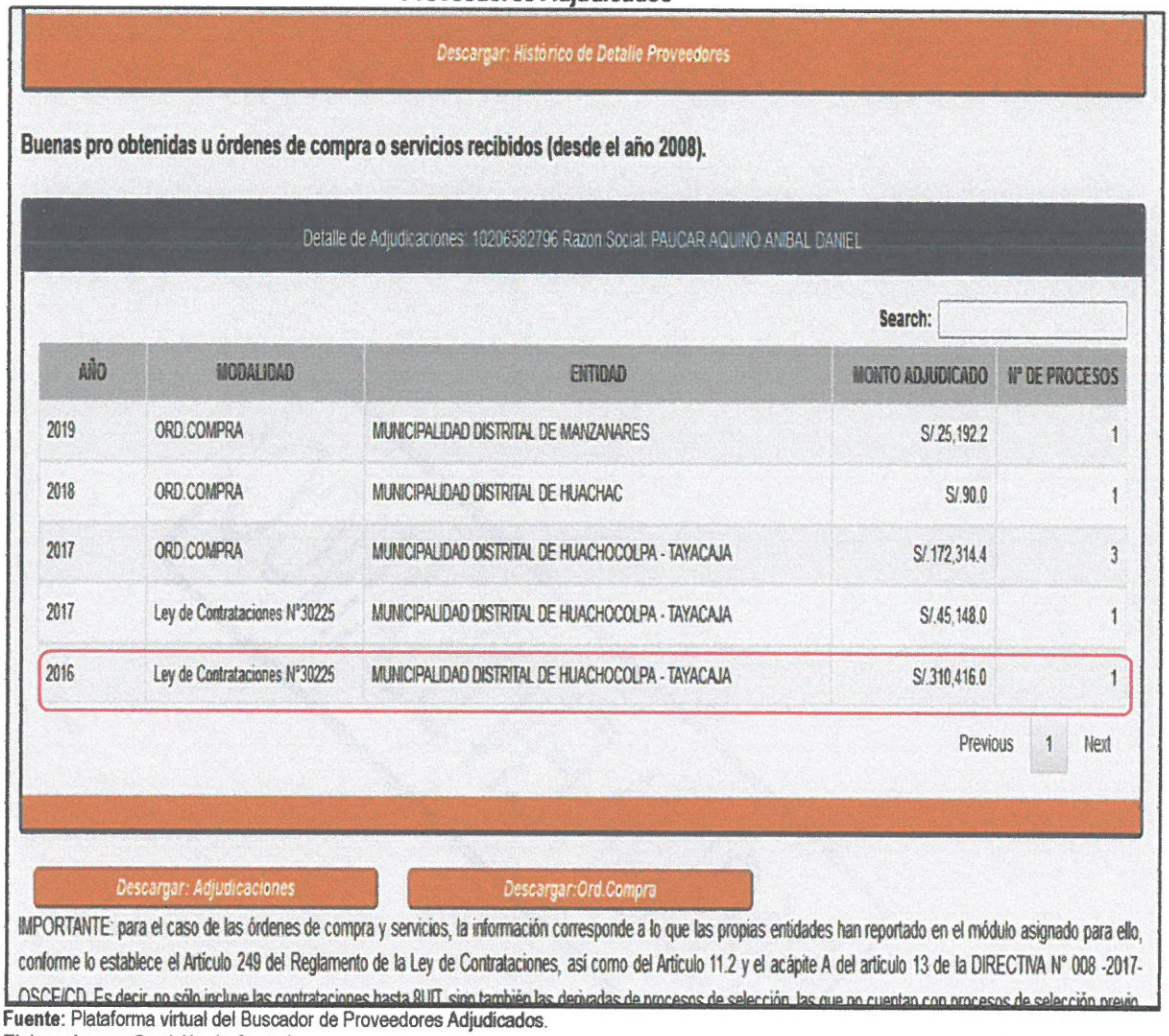

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Buenas pro obtenidas u órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008).

Detalle de Adjudicaciones: 10206582796 Razon Social: PAUCAR AQUINO ANIBAL DANIEL

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS
2019	ORD.COMPRA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANZANARES	S/.25,192.2	1
2018	ORD.COMPRA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC	S/.90.0	1
2017	ORD.COMPRA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA - TAYACAJA	S/.172,314.4	3
2017	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA - TAYACAJA	S/.45,148.0	1
2016	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA - TAYACAJA	S/.310,416.0	1

Previous 1 Next

Descargar: Adjudicaciones *Descargar:Ord.Compra*

IMPORTANTE: para el caso de las órdenes de compra y servicios, la información corresponde a lo que las propias entidades han reportado en el módulo asignado para ello, conforme lo establece el Artículo 249 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como del Artículo 11.2 y el acápite A del artículo 13 de la DIRECTIVA N° 008 -2017-OSCE/CD. Es decir, no sólo incluye las contrataciones hasta 8UIT, sino también las derivadas de procesos de selección, las que no cuentan con procesos de selección previo

Fuente: Plataforma virtual del Buscador de Proveedores **Adjudicados**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar que, de la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 001 de 3 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 19),** mediante el cual la Entidad pago por la presentación del primer entregable o plan de trabajo se verificó que el Consultor presentó su primer Recibo por Honorarios Electrónico, puesto que tiene la numeración n.° E0001-1 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, evidenciando que Consultor no prestó servicios con anterioridad en la que le hayan exigido la presentación de su recibo por honorarios.

Finalmente, se pone en evidencia que el Gerente de Obras (área usuaria) y el Comité de Selección participaron en la elaboración y formulación de los términos de referencia y de las Bases integradas, donde se establecieron requisitos innecesarios y en función a la documentación con la que contaba el Consultor, limitando la libertad de concurrencia y la igualdad de trato a otros posibles postores; asimismo, por otorgar la buena pro al Consultor mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de no acreditar su experiencia en la etapa de calificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

2. FUNCIONARIOS NO EXIGIERON LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSULTOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE DESPROTEGIDA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Las Bases del proceso de selección fueron elaborados por el Comité de Selección y aprobadas por el Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial n.° 023-2016-GM-MDHPA de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, y en los numerales 3.3 y 3.4 del capítulo III- Del Contrato, se estableció:

"3.3 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.3.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

Importante
En los contratos periódicos de prestación de servicios que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento.

3.4 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplas con los requisitos de condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)"

No obstante, de la revisión al expediente de contratación del citado proceso de selección, se verificó la carta n.° 002-2016-APA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**; mediante el cual, el Consultor presentó los documentos para la firma del contrato derivado de la ejecución de la referida adjudicación simplificada, siendo los siguientes:

" a) Constancia Vigente de No Estar Inhabilitado con el Estado.
b) Declaración Jurada de dirección domiciliaria para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
c) Declaración Jurada de aceptación de notificación a través de correo electrónico durante la etapa de ejecución contractual, detallando la cuenta de correo y persona de contacto."

Adicionalmente
a) Copia de DNI"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Sobre el particular, conforme se observa en los documentos presentados por el Consultor para la suscripción del contrato, no se advierte la presentación de la garantía de fiel cumplimiento o la solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento; precisando que, las Bases **(Apéndice n.° 9)** respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, establecía lo siguiente:

> ***"2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *(...)*
>
> *b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. O REMYPE*
>
> *(...)*
>
> | ***Importante*** |
> |---|
> | *(...)*
• *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios pasa su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
• *En los contratos periódicos de prestación de servicios que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.*
• *En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a cien mil soles (s/.100,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto de los ítems adjudicados o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 128 del Reglamento.*
(...)" |

Sobre el particular, mediante oficio n.° 188-2021-OCI-MPT-P de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al Titular de la Entidad informe si el Consultor en mérito al contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, presentó la garantía de fiel cumplimiento o solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento; es así que, el actual Gerente Municipal, quien mediante oficio n.° 075-2021-MDH/GM de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, señaló: *"Que las cartas fianza de fiel cumplimiento de esta consultoría, no han sido entregadas en la Transferencia de Gobiernos Locales de acuerdo a normas emanadas de Contraloría General de la República. Que, tampoco existe otro tipo de garantías, que respalden la contratación de dicha consultoría; tal como lo establecen las normas; esto basado en la búsqueda en el acervo documentario municipal; entendiéndose que, por el monto de consultoría, en el contrato debería de estar establecido este tipo de documentos."*

Asimismo, a través de los oficios n.°s 187 y 222-2021-OCI/MPT-P de 10 de junio y 2 de julio de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó a la Subgerente de Abastecimiento, informe si le solicitó al Consultor la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y si fue presentada por este, no teniendo respuesta al respecto.

De igual forma, mediante oficios n.°s 186 y 215-2021-OCI/MPT-P de 10 y 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Consultor informe si para la ejecución del Estudio de Pre Inversión presentó la garantía de fiel cumplimiento o solicitó la retención del diez (10)% como garantía de fiel cumplimiento, respondiendo a nuestro requerimiento con carta n.° 001-2021-APA sin fecha recepcionado el 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, donde señaló: *"(...) la garantía de fiel cumplimiento no correspondía toda vez que es un servicio y me exceptúa la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Sobre el particular, lo señalado por el Consultor no tendría asidero, puesto que por el monto y por tratarse de un proceso de selección derivado de una adjudicación simplificada, no está exceptuada de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establece el artículo 128[6] del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016).

Consecuentemente, lo descrito evidencia la falta de diligencia de la señora Flor Helena Pintado Berrospi, quien como subgerente de Abastecimiento no exigió ni cauteló que el Consultor presente la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato o en su defecto, solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual original, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, dejando a la Entidad desprotegida por incumplimiento contractual, así como el inicio de cualquier acción legal orientada al resarcimiento frente al incumplimiento de la prestación e incumpliendo con lo establecido en las bases integradas que establecía que el postor ganador de la Buena Pro entregue a la suscripción del contrato la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento.

3. PAGARON POR ESTUDIOS DE PRE INVERSION QUE NO OBRA EN LA ENTIDAD, LIMITANDO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVERSION PARA EL CIERRE DE BRECHAS DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/310 416,00.

La cláusula cuarta del contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, estableció la presentación de cuatro entregables, siendo el primer y segundo entregable el plan de trabajo y los estudios previos (topografía y suelos), documentos que se encuentran en el acervo documentario de la Entidad; no obstante, el tercer y cuarto entregable que consiste en el borrador y el informe final del Estudio de Pre Inversión no obran en la Entidad, pese a que el informe final - estudio de pre inversión a nivel perfil viable debió constar de uno (1) original y dos (2) copias, es decir el consultor debió entregar tres juegos del Estudio de Pre Inversión, que no se ubicó en las instalaciones de la Entidad, cuyos detalles se presentan a continuación:

Primer y segundo entregable entregado por el Consultor con información inexacta y carente de veracidad:

1. Plan de trabajo (Primer entregable)

El plan de trabajo fue presentado por el Consultor mediante carta n.° 002-2016-ADPA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, en cuarenta (40) folios, y con informe n.° 46-2016-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano remitió la conformidad de pago del mismo y lo remitió al Gerente Municipal, quien mediante proveído s/n lo derivó al señor Walther José Martínez Romaní, subgerente de Tesorería, en adelante "Subgerente de Tesorería" indicado: "*para giro y pago*".

Cabe señalar que, que la entrega del plan de trabajo por el Consultor y la conformidad de servicios otorgada por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano se realizaron el mismo día en que suscribieron el contrato, es decir el 30 de diciembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

[6] **Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.**
Artículo 128 Excepciones
No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:
1. Contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Nuevos Soles (S/.100 000,00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.
2. Adquisición de bienes inmuebles.
3. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 150, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el numeral 1.

Seguidamente, mediante comprobante de pago n.° 001 de 3 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, el Subgerente de Tesorería pagó al Consultor el importe S/99 953,60, el cual se hizo efectivo a través del cheque n.° 97543955 y luego mediante comprobante de pago n.° 013 de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** depositó a la Sunat la retención de cuarta categoría de dicho pago por el importe S/8 692,00, siendo S/108 645,60, el monto total desembolsado por la presentación del plan de trabajo.

No obstante, de la evaluación realizada al primer entregable presentado por el Consultor, se advierten observaciones según se plasma en el informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPT-P-E./MSL de 21 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 29)**, suscrita por la ingeniera civil Magaly Solano Lozano, Especialista de la Comisión de Control, en el numeral 1, señala: *"(…) el numeral 3.1.1 Ubicación del proyecto, del capítulo III, del citado Plan de Trabajo (primer entregable), señala que el proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Huachocolpa, de la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; asimismo, indica las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Sur: 11°25´00" y Longitud Oeste: 75°41´00"; sin embargo, de la verificación de las citadas coordenadas en el software del Google Earth se advierte que corresponden a un punto localizado en el distrito de Tarma, Provincia de Tarma, departamento de Junín y no a la ubicación del proyecto"*, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Ubicación de las coordinadas señaladas en el Plan de Trabajo.

Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Especialista en Ingeniería I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Por otro lado, el Consultor para adjudicarse de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA para la elaboración del Estudio de Pre Inversión presentó como parte de su propuesta técnica[7] la relación de profesionales requeridos para ejecutar la contratación, conforme consta en el anexo n.° 6 Declaración jurada del personal clave propuesto**(Apéndice n.° 12)**; no obstante, en la etapa de ejecución el cual se inició con la presentación del Plan de Trabajo, el Consultor dió a conocer el formato n.° 1 Directorio del Equipo Técnico **(Apéndice n.° 27)**, de cuya revisión se advierte que realizó cambios en la plantilla de profesionales inicialmente propuestos por el Consultor para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, conforme se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Personal clave propuesto por el Consultor en el proceso de selección y equipo técnico presentado por el Consultor en el plan de trabajado para la elaboración del Estudio de Pre Inversión

N°	Personal Clave Propuesto	Propuesta técnica[8]	Equipo Técnico según el Plan de Trabajo[9]	Comentario
1	Jefe de Proyecto	Cristian Roberto Álvarez Paitanpoma	No fue considerado	El ingeniero Cristian Roberto Álvarez Paitanpoma propuesto como jefe de proyecto en el proceso de selección, no fue considerado como parte del equipo técnico para la elaboración del Estudio de Pre Inversión según el plan de trabajo, tampoco se indicó que profesional lo reemplazo.
2	Especialista en Proyectos de Inversión	Jaime Rivera Rosales	Jaime Rivera Rosales	No hubo cambios
3	Especialista en Geologia y Presupuesto	Cynthia Rojas Orellana	Cynthia Rojas Orellana	No hubo cambios
4	Especialista en Medio Ambiente	Luz Mercedes Santos Vargas	Luz Mercedes Santos Vargas	No hubo cambios
5	Especialista en Metrados	Roel Genix Huayascachi Lliuyacc	Roel Genix Huayascachi Lliuyacc	No hubo cambios
6	Topógrafo	Ouros Perseo Damas Mauricio	Ouros Perseo Damas Mauricio	No hubo cambios
7	Ayudante de Campo	Lisbeth Anais Mayta López	Lisbeth Anais Mayta López	No hubo cambios
			Sandra Espejo Rivera	Esta persona no fue parte del personal clave propuesto por el Consultor en el proceso de selección, ni se establece que labor va a realizar.

Fuente: Propuesta técnica presentado con carta n.° 001-2016-APA de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)** y Plan de trabajo presentado con carta n.° 002-2016-ADPA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión al Plan de trabajo, no se advierte que el Consultor haya tramitado y justificado la necesidad de cambio del personal clave propuesto; considerando además que cada personal clave tenía que cumplir con requerimientos de especialidad, experiencia y labores específicas en la elaboración del Estudio de Pre Inversión; razón por la que se otorgó la Buena Pro, hecho que no fue observado por el Gerente de Obras cuando otorgó conformidad de servicios al citado Plan de Trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PAMPAS

[7] Propuesta técnica presentada mediante carta n.° 001-2016-APA de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.
[8] Anexo n.° 6 declaración Jurada del Personal Clave Propuesto **(Apéndice n.° 12)**.
[9] Formato n.° 1 Directorio Equipo Técnico **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, mediante oficios n.°s 183 y 215-2021-OCI/MPT-P de 10 y 17 de junio de 2021**(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, se solicitó al Consultor, informe sobre los profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Pre Inversión, respondiendo con carta n.° 001-2021-APA recepcionado el 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26),** lo siguiente: *"(...) de la participación de los profesionales estoy a la espera de la respuesta de mi contador ya que él cuenta con dicha información"*, reiterándole al respecto con oficio n.° 249-2021-OCI/MPT-P de 9 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 26)** documento que no fue atendido.

Por lo descrito, se advierte que el Gerente de Obras otorgó conformidad de servicios y propició el pago del plan de trabajo entregado por el Consultor, a pesar de presentar información inconsistente y carente de veracidad, puesto que indicó coordenadas que no corresponden a la ubicación del Estudio de Pre Inversión; asimismo, por no advertir las modificaciones realizadas por el Consultor respecto al personal clave propuesto sin justificación alguna.

2. Presentación del Informe n.° 1 (Segundo entregable).

Conforme lo establecido en la cláusula cuarta, el informe n.° 1, debió contener el informe topográfico y el estudio de suelos; es así que, fueron presentados por el Consultor, mediante carta n.° 001-2017-ADPA recepcionado el 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, por la Entidad, presentó el informe topográfico en setenta y cinco (75) folios y el estudio de mecánica de suelos en noventa y cuatro (94) folios.

Posteriormente, mediante informe n.° 02-2017-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el Gerente de Obras remitió la conformidad de pago del informe n.° 1 presentado por el Consultor sin observaciones, al Gerente Municipal, señalando: *"(...) remito a su despacho la* ***CONFORMIDAD DE PAGO DE: SERVICIOS DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL (PLAN DE TRABAJO) DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO – SOLEDAD – RIO MANTARO – LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ); DISTRITO DE HUACHOCOLLPA-TAYACAJA-HUANCAVELICA"*** *teniendo como referencia* ***el PRIMER INFORME presentado por el consultor al Proveedor: SR.ANIBAL DANIEL PAUCAR AQUINO con RUC No 10206582796****, cabe mencionar que la entrega está dentro del plazo por lo que se cumplió en realizar el servicio dentro del plazo establecido de acuerdo a los Términos de Referencia suscrito con la Entidad. El monto de la contraprestación a favor del Proveedor por el servicio asciende a* ***S/77 604,00 (SON: SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CUATRO CON 00/100 NUEVO SOLES)."***

Seguidamente, el Gerente Municipal y Subgerente de Abastecimiento, suscribieron la orden de servicio n.° 089 de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, donde en la sección descripción, señala *"SERVICIOS PRESTADOS EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO-SOLEDAD-RIO MANTARO-LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80M DE LUZ) DISTRITO DE HUACHOCOLPA-TAYACAJA HUANCAVELICA" PAGO DEL 25% ENTREGA DE INFORME N° 001, SEGÚN CONTRATO"*, suscrito también por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano en el recuadro que indica "recibí conforme el trabajo"

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.°s 173 y 174, ambos de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, el Subgerente de Tesorería pagó al Consultor, correspondiente al 25% del monto del contrato, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Cuadro n.° 5
Pagos realizados al Consultor por la entrega del Plan de Trabajo

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Concepto	Monto pagado S/
174	01/03/2017	Como adelanto del 25% del monto del Contrato, de acuerdo a lo descrito en el informe n.° 02-2017-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA	71 395,00
173	01/03/2017	Por retención de cuarta categoría.	6 209,00
Valor total del plan de trabajo			**77 604,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°173 y 174 de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la evaluación realizada por la Especialista de la Comisión de Control mediante informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPT-P-E./MSL de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, al informe n.° 1 presentado por el Consultor conteniendo el informe topográfico en setenta y cinco (75) folios y el estudio de suelos en noventa y cuatro (94) folios **(Apéndice n.° 30)**, advirtió las inconsistencias siguientes:

- **Informe Topográfico**

En el numeral 1.1.2 del informe topográfico **(Apéndice n.° 30)**, se observa que el Consultor consignó la ubicación del Estudio de Pre Inversión, señalando: *"La localidad de Huachocolpa se encuentra ubicada a 320 km. desde la ciudad de Huancayo (Junín), y su delimitación Geográfica se establece bajo las siguientes Coordenadas: 75° 17´15" de longitud Oeste y 12° 03´24" de Latitud Sur con una altitud de 2 267 m.s.n.m";* sin embargo, de la verificación efectuada a las citadas coordenadas en el Software del Google Earth, se advierte que dichas coordenadas no corresponden a la localidad de Huachocolpa, sino a puntos localizados en la provincia de Chupaca, departamento de Junín, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Verificación en el Software del Google Earth de las coordenadas señalas en el informe topográfico.

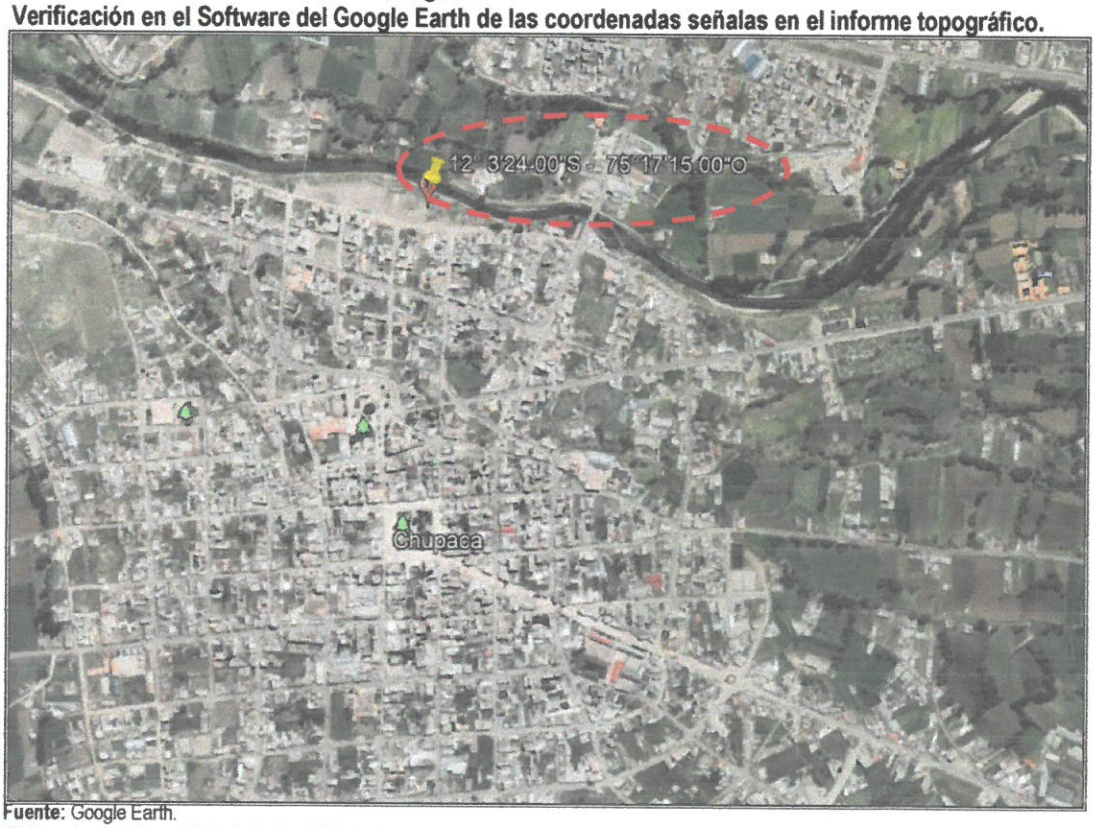

Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Asimismo, en el citado informe indicó que producto del trabajo de campo se determinó puntos topográficos, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448) puntos en total; sin contar con planos y/o mapas topográficos que grafiquen o muestren dichos puntos.

En ese sentido, se efectuó una visita de inspección a la zona de influencia del Estudio de Pre Inversión, tal como consta en las actas de inspección física n.°s 001 y 002-2021-OCI/MPT-P de 21 de junio y 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, en el que se plasma que producto del levantamiento topográfico realizado con GPS diferencial, se elaboró el plano PT01 **(Apéndice n.° 35)**, en el que se advierte que los puntos topográficos señalados por el Consultor, no cuentan con un orden correlativo, puesto que señalan ubicaciones indistintamente distribuidos en las localidades de Molino, Soledad y la Libertad y no se puede determinar cuál es el punto de inicio y fin del tramo, conforme se puede visualizar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Plano que muestra los puntos topográficos señalados por el Consultor en el informe topográfico

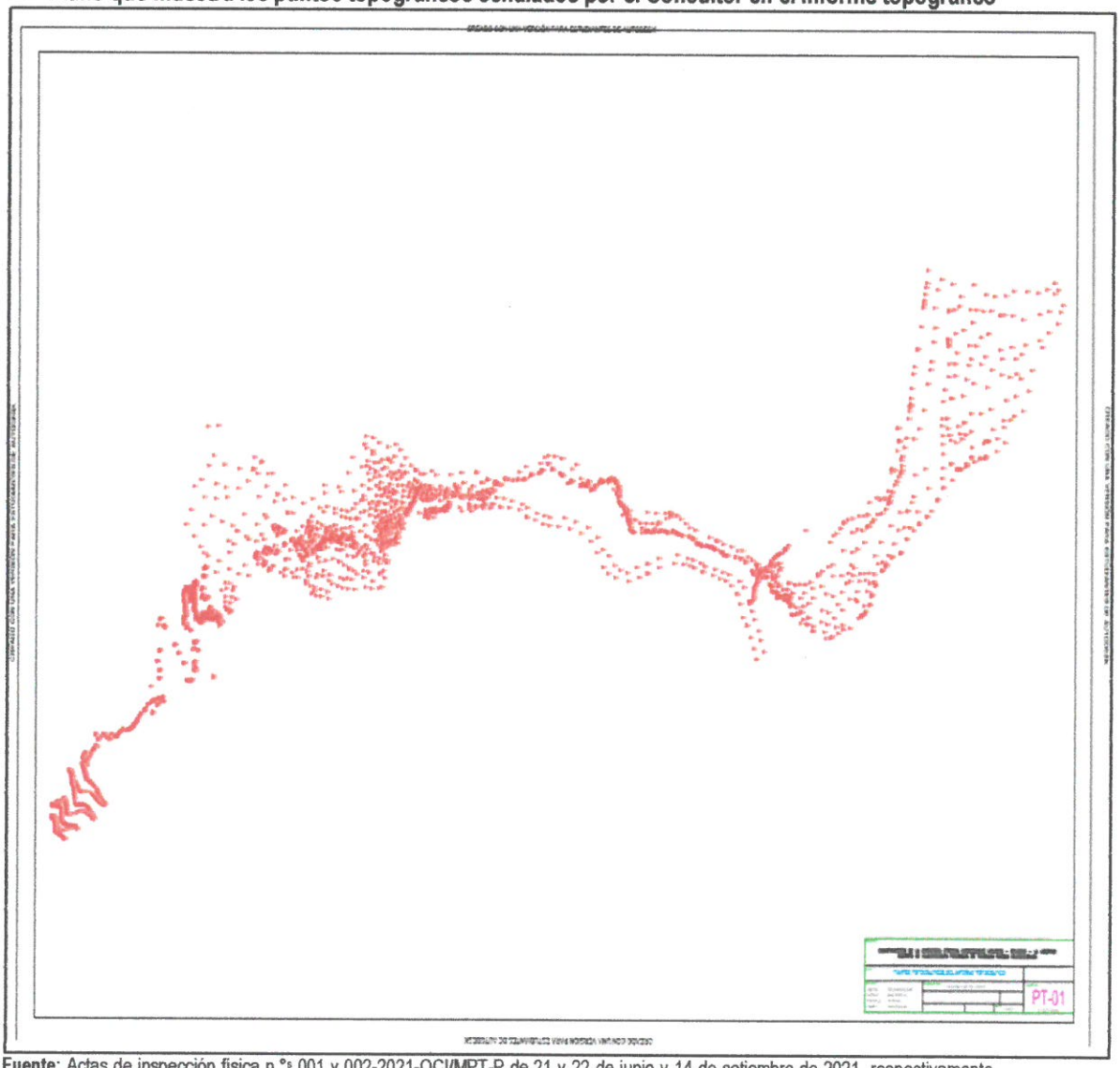

Fuente: Actas de inspección física n.°s 001 y 002-2021-OCI/MPT-P de 21 y 22 de junio y 14 de setiembre de 2021, respectivamente. **(Apéndices n.°s 34 y 35).**
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

De igual forma, se realizó un levantamiento topográfico con GPS referencial, encontrándose que desde la localidad de Molino (punto de partida) existe un tramo aproximado de seis (6) kilómetros de carretera aperturada a nivel de trocha; seguidamente, continua un camino de herradura de difícil acceso por la localidad de Soledad, el cual llega hasta el rio Mantaro, luego se encuentra un puente colgante de madera que cruza a la localidad de la Libertad, el cual pertenece a la región Junín, conforme se muestra en los planos PP-01, CN-01, CN-02, CN-03 y CN-04 **(Apéndice n.° 35)** y en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Plano del levantamiento topográfico realizado con GPS referencial

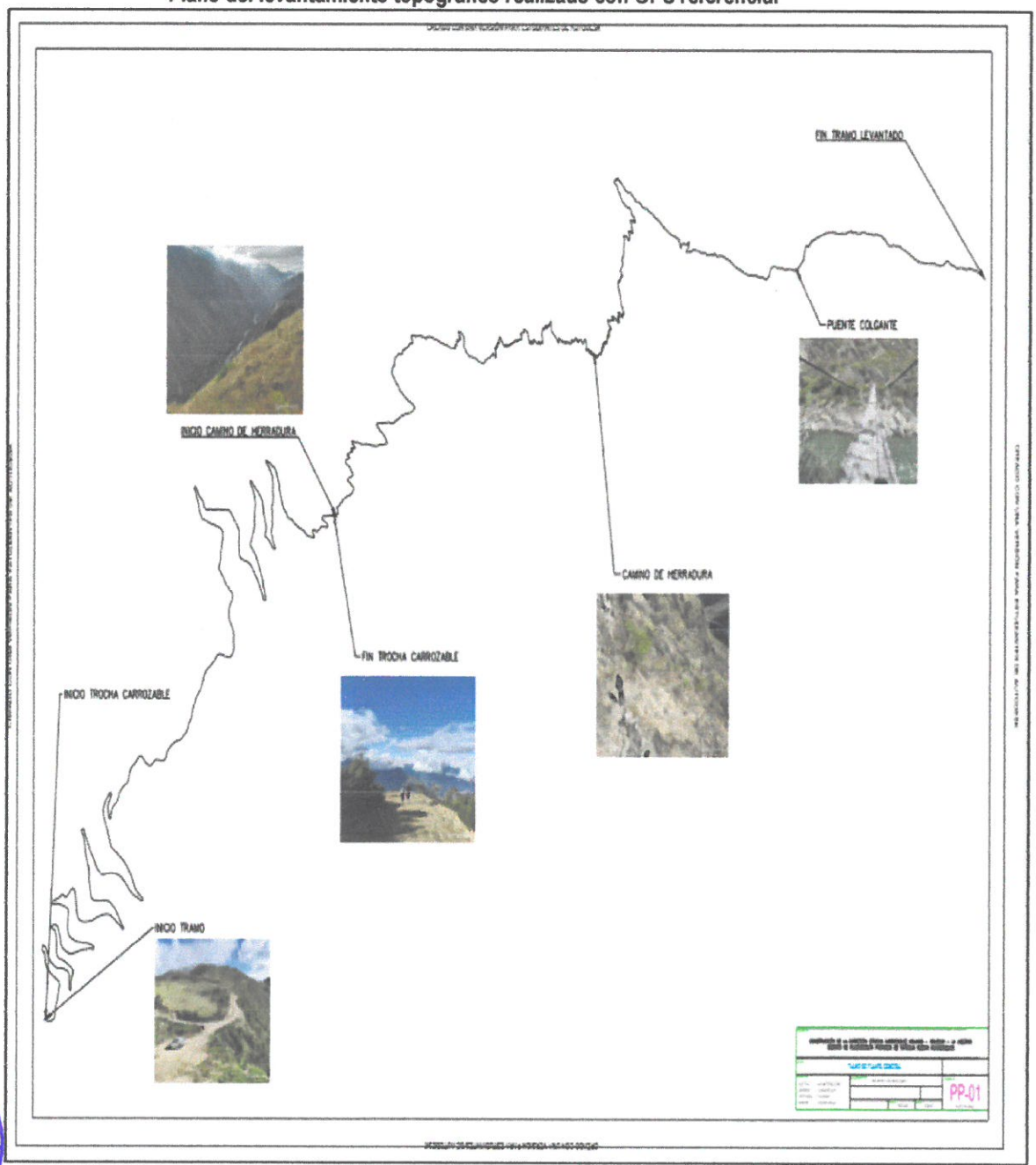

Fuente: Actas de inspección física n.°s 001 y 002-2021-OCI/MPT-P de 21 y 22 de junio y 14 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndices n.°s 34 y 35).**
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

En ese sentido, a partir de los resultados del levantamiento topográfico realizado mediante GPS Referencial, se advierte que la información (puntos topográficos) no muestra la ubicación del tramo; por el contrario, dificulta la elaboración de planos y/o mapas que guíen la posición relativa del tramo a referenciar; más aún, el informe topográfico presentado no cuenta planos y/o mapas que permitan referenciar la ubicación y la información y los puntos topográficos señalados son inconsistentes, puesto que no muestran una ruta lógica de ubicación.

- **Estudio de suelos**

El Consultor presentó el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)** en hojas membretadas que indican el nombre de la empresa INDUCONS EIRL., con RUC n.° 20445586707, suscrito por el ingeniero civil Jarry A. Aguilar Tacza; en ese sentido, a través del oficio n.° 149-2021-OCI/MPT-P de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se requirió información al citado ingeniero sobre la elaboración del estudio de mecánica de suelos, atendiendo mediante carta n.° 001-2021/JAAT de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, indicó:

> *"Al respecto manifiesto que mi persona no presta labores en la empresa INDUCONS E.I.R.L. Así como también mi persona no tiene vínculo laboral con dicha empresa.*
> *(...)*
>
> *Sobre el particular debo decir que desconozco de dicho servicio de mecánica de suelos del proyecto "Construcción de La Carretera Molino-Soledad-Rio Mantaro-La Libertad y El Puente sobre el Rio Mantaro (80 m de luz)". Así mismo manifestarle contundentemente que mi persona no ha realizado ningún servicio de mecánica de suelos para dicho proyecto y las firmas que aparecen al pie de los documentos sobre el estudio de mecánica de suelos SON FIRMAS FALSIFICADAS Y NO CORRESPONDEN A MI PERSONA".*

De igual forma, mediante oficio n.° 183-2021-OCI/MPT-P de 10 de junio de 2021, y oficios n.°s 215 y 249-2021-OCI/MPT-P de 17 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Consultor, informe sobre la participación y/o contratación de la empresa INDUCONS EIRL en la elaboración del Estudio de mecánica de suelos que presentó a la Entidad[10], no teniendo respuesta hasta la fecha.

Ahora, mediante informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPT-P-E./MSL de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la Especialista de la Comisión de Control realizó la evaluación del citado estudio de mecánica de suelos, advirtiendo que el numeral VII, exploración de campo y ensayos de laboratorio, señala que para la exploración de campo se realizaron quince (15) calicatas, conforme se describe a continuación:

> ***"7.1. EXPLORACIÓN DE CAMPO. –***
> *La exploración de campo se efectuó con la ayuda de los planos respectivos de distribución general realizándose lo siguiente:*
>
> ***a) Calicatas***
> *Con la finalidad de definir el perfil estratigráfico en la obra, se realizaron 15 pozos calicatas de 1.10 m a 1.50. de profundidad en promedio conforme a la norma ASTM D-420, distribuidas convenientemente."*

Sin embargo, lo señalado respecto a la cantidad de calicatas no concuerda con lo mostrado en el cuadro de análisis de perfil de suelos, puesto que se presenta información de once (11) calicatas y no quince (15), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[10] Estudio de mecánica de suelos presentado por el Consultor mediante carta n.° 001-2017-ADPA recepcionado el 27 de enero de 2017**(Apéndice n.° 30)**.

Cuadro n.° 6
Análisis del perfil de los suelos del estudio de mecánica de suelos

CALICATA	CLASIFICACIÓN						
	Sucs	Aashto	Grava	Arena	Finos	LL	IP
C-01	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	SM	A-2-4 (0)	0.00	55.00	45.00	NP	NP
	LM	A-4 (3)	0.00	46.06	53.94	18.20	0.91
C-02	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	ML	A-4 (4)	0.10	42.54	57.36	NP	NP
	ML	A-4 (7)	0.04	26.74	73.22	20.50	5.19
C-03	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	ML	A-4 (5)	0.00	36.66	64.34	23.30	0.99
	ML	A-4 (5)	0.00	42.15	57.85	23.30	3.11
C-04	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	SM	A-2-4 (0)	32.60	40.28	27.12	NP	NP
C-05	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	ML	A-4 (6)	0.11	32.70	67.19	NP	NP
	ML	A-4 (6)	0.17	30.64	69.19	NP	NP
C-06	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	ML	A-4 (4)	0.34	40.88	58.79	NP	NP
	SM	A-2-4 (0)	21.15	52.85	26.00	NP	NP
<	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	ML	A-4 (3)	0.38	48.68	50.94	NP	NP
	SM	A1-b (0)	54.17	30.24	15.59	NP	NP
C-08	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	SM-SC	A-4 (5)	0.05	50.95	48.99	25.27	6.68
C-09	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	SM	A-4 (5)	0.08	63.23	36.70	19.70	NP
C-10	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	SP	A-1-b (0)	0.00	90.46	9.54	NP	NP
	ML	A-4 (7)	0.00	25.13	74.87	29.40	5.38
C-11	Suelo contaminado con restos orgánicos, como empaques.						
	SM	A-4 (5)	0.00	33.94	66.06	26.50	4.99

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Ahora, respecto al numeral IX Cálculo de la capacidad de carga del terreno, el Consultor presentó información de las calicatas n.°s 01, 02, 03, 05, 09, 12 y 15; sin embargo, no presentó información de las calicatas n.°s 04, 06, 07, 08, 10, 11, 13 y 14, siendo estas necesarias para determinar la capacidad admisible de carga que estas pueden soportar, el tipo de corte, excavación y las partidas que se deben de ejecutar para realizar el diseño de la carretera.

Así también, como parte del estudio de suelos, el Consultor presentó los Resultados de Ensayos Estándar de Laboratorio de las calicatas n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y [illegible] en el que se encuentran el Registro de Sondaje de cada uno; sin embargo, estos muestran valores ilegibles como "#¡REF¡" y que no se logran visualizar correctamente, conforme se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Imagen n.° 7
Registro de sondaje de las calicatas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del estudio de mecánica de suelos

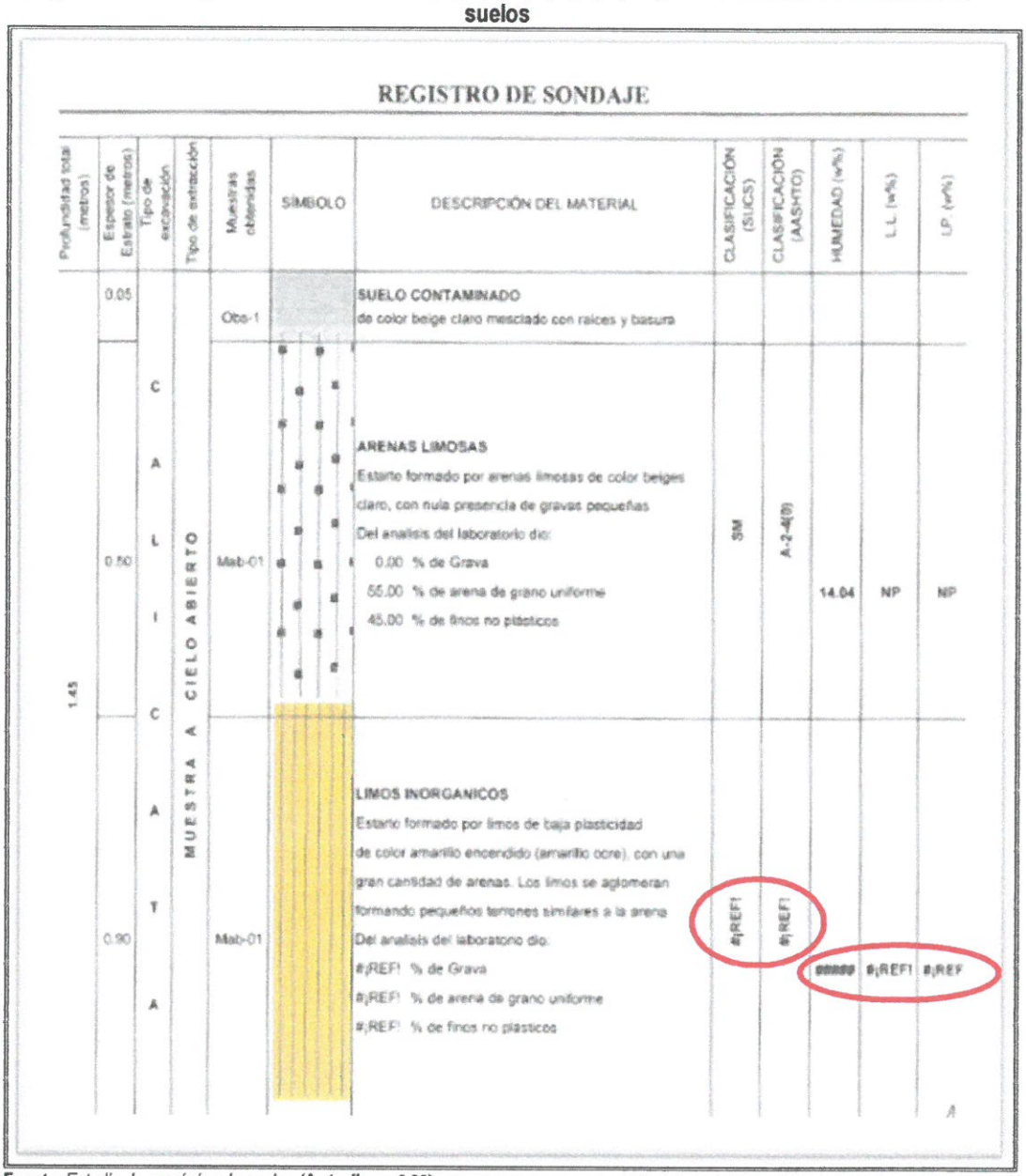

REGISTRO DE SONDAJE

Profundidad total (metros)	Espesor de Estrato (metros)	Tipo de excavación	Tipo de extracción	Muestras obtenidas	SIMBOLO	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	CLASIFICACIÓN (SUCS)	CLASIFICACIÓN (AASHTO)	HUMEDAD (w%)	L.L. (w%)	L.P. (w%)
1.45	0.05	CALICATA	MUESTRA A CIELO ABIERTO	Obs-1		**SUELO CONTAMINADO** de color beige claro mesclado con raices y basura					
	0.50			Mab-01		**ARENAS LIMOSAS** Estarto formado por arenas limosas de color beiges claro, con nula presencia de gravas pequeñas Del analisis del laboratorio dio: 0.00 % de Grava 55.00 % de arena de grano uniforme 45.00 % de finos no plasticos	SM	A-2-4(0)	14.04	NP	NP
	0.90			Mab-01		**LIMOS INORGANICOS** Estarto formado por limos de baja plasticidad de color amarillo encendido (amarillo ocre), con una gran cantidad de arenas. Los limos se aglomeran formando pequeños terrones similares a la arena Del analisis del laboratorio dio: #¡REF! % de Grava #¡REF! % de arena de grano uniforme #¡REF! % de finos no plasticos	#¡REF!	#¡REF!	#####	#¡REF!	#¡REF!

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Del mismo modo, de la revisión a los reportes del análisis químico del suelo, se advierte que la localización y el terreno natural no corresponden con el nombre de la calicata, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8
Registro de sondaje de la calicata n.° 1 de estudio de mecánica de suelos

ANÁLISIS QUIMICO DE SUELO

PROYECTO : "CREACION DE LA CARRETERA MOLINO - SOLEDAD - RIO MANTARO - LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ); DISTRITO DE HUACHOCOLLPA-TAYACAJA-HUANCAVELICA"

SOLICITANTE : ANIBAL PAUCAR AQUINO

UBICACIÓN : DISTRITO HUACHOCOLPA - PROVINCIA DE TAYACAJA- REGION HUANCAVELICA

LOCALIZACIÓN : CALICATA C-11(PUENTE)

FECHA : ENERO DEL 2,017

MUESTRA	ANÁLISIS			
	pH	SALES TOTALES (%).	CLORUROS ppm Cl^-	SULFATOS ppm $SO_4^=$
TERRENO NATURAL (C-10)	7, 58	0, 546	89, 54	408, 73

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Imagen n.° 9
Registro de sondaje de la calicata n.° 1 de estudio de mecánica de suelos

ANÁLISIS QUIMICO DE SUELO

PROYECTO : "CREACION DE LA CARRETERA MOLINO - SOLEDAD - RIO MANTARO - LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ); DISTRITO DE HUACHOCOLLPA-TAYACAJA-HUANCAVELICA"

SOLICITANTE : ANIBAL PAUCAR AQUINO

UBICACIÓN : DISTRITO HUACHOCOLPA - PROVINCIA DE TAYACAJA- REGION HUANCAVELICA

LOCALIZACIÓN : CALICATA C-12(PUENTE)

FECHA : ENERO DEL 2,017

MUESTRA	ANÁLISIS			
	pH	SALES TOTALES (%).	CLORUROS ppm Cl^-	SULFATOS ppm $SO_4^=$
TERRENO NATURAL (C-10)	7, 58	0, 546	89, 54	408, 73

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Por otro lado, se encontraron incongruencias respecto a las calicatas de las progresivas 24+000, 28+000 y 30+000, estas muestran los mismos de resultados de los ensayos estándar de laboratorio y del registro de sondaje de las calicatas 6, 8 y 5, respectivamente, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Análisis granulométrico de la progresiva 24+000

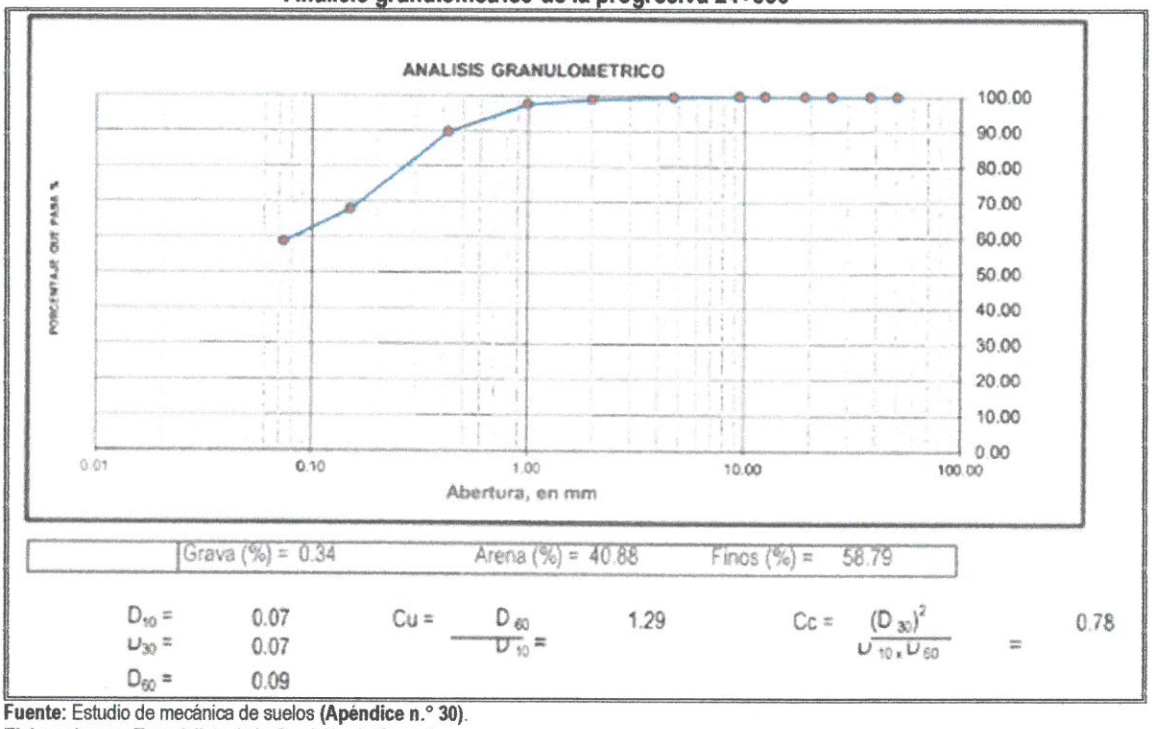

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Imagen n.° 11
Análisis granulométrico de la progresiva 28+000

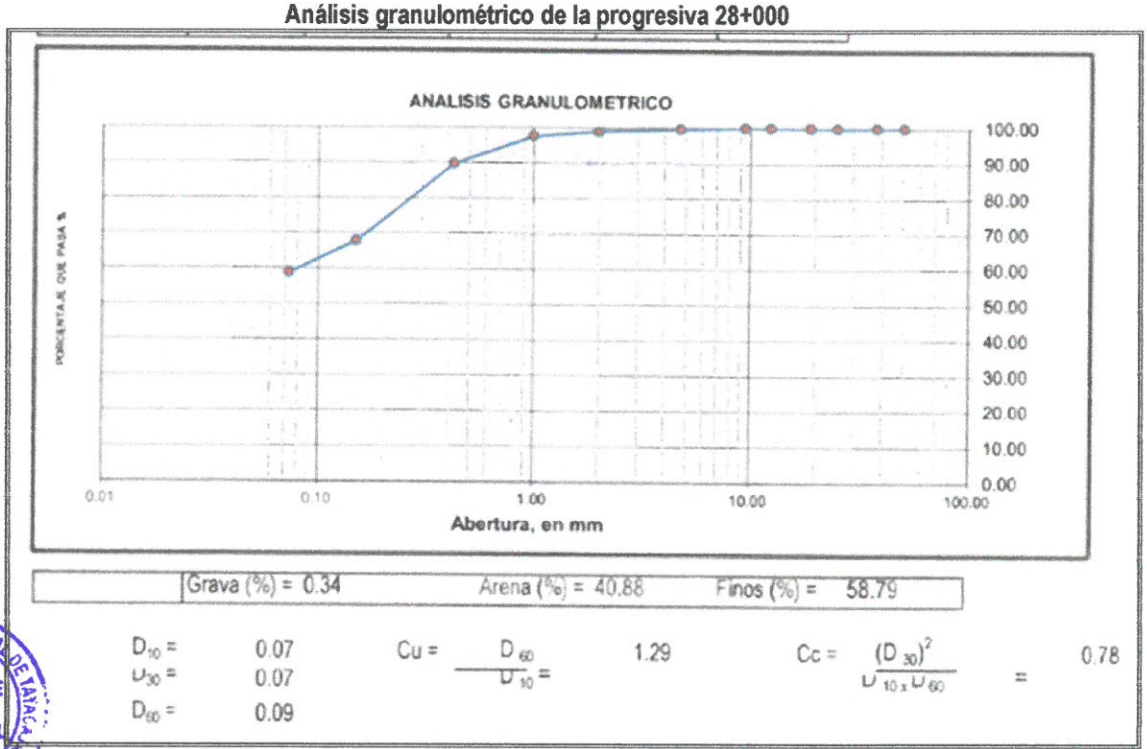

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Imagen n.° 12
Análisis granulométrico de la progresiva 30+000

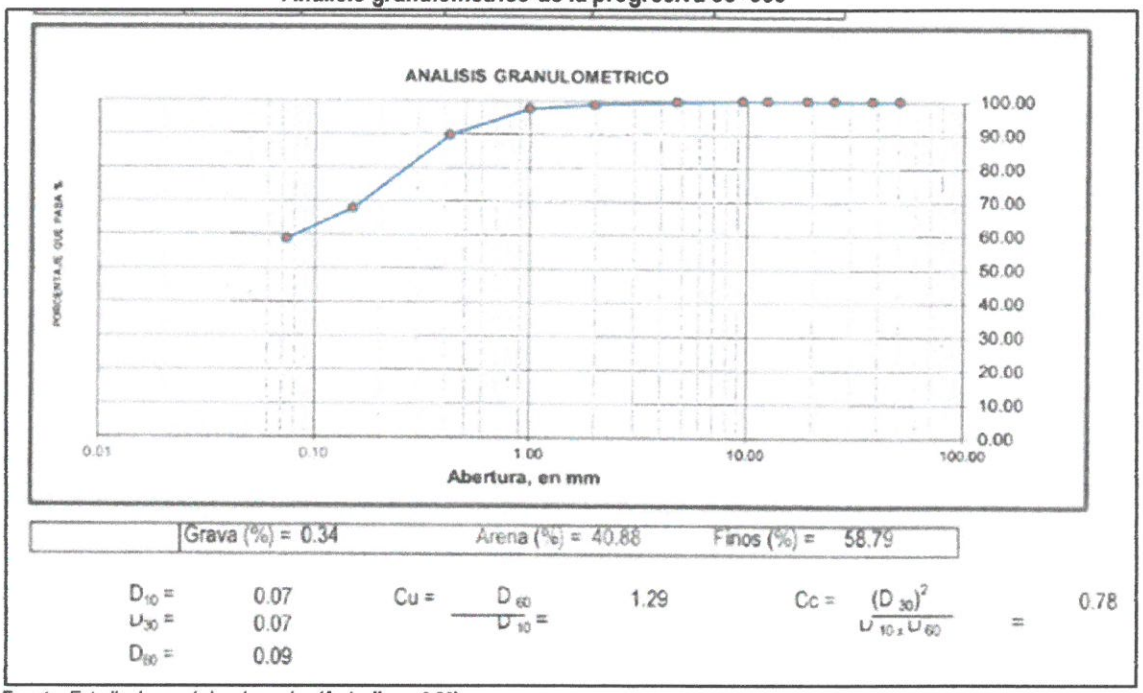

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

En ese sentido, lo descrito pone en evidencia que el informe n.° 1 **(Apéndice 30)** que contenía el informe topográfico y el estudio de mecánica de suelos presenta inconsistencias e información carente de veracidad y no fueron elaborados por el profesional que suscribe el estudio de mecánica de suelos, impidiendo que sean utilizados para la elaboración del Estudio de Pre Inversión; a pesar de ello, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano otorgó conformidad de servicios y propició el pago del informe n.°1**(Apéndice 30)**.

Estudio de pre inversión que no obra en el acervo documentario de la entidad.

De la revisión al comprobante de pago n.° 605 de 15 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)** y los documentos adjuntos al mismo, se observa que con carta n.° 003-2017-ADPA recepcionado el 28 de abril de 2017**(Apéndice n.° 38)**, el Consultor presentó el Estudio de Pre Inversión en tres (3) archivadores (según indica el sello de recepción de la Entidad), y la Gerencia Municipal mediante proveído s/n de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, derivó el mismo a la Unidad Formuladora, para su evaluación; en respuesta a lo solicitado, la contadora Etery Moreno Suarez, responsable de la Oficina de Programación e Inversiones evaluó el citado Estudio de Pre Inversión emitiendo el informe técnico de evaluación n.° 031-2017-MDHPA-UE/MDHPA (**Apéndice n.° 39**), en doce (12) folios y lo remitió al Gerente Municipal a través del informe técnico n.° 030-2017-MDHPA-UE/ MDHPA de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, señalando: *"(...) informarle que habiendo evaluado el Perfil de Pre Inversión denominado* ***"CREACIÓN DE LA CARRETERA MOLINO – SOLEDAD – RIO MANTARO – LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ); DISTRITO DE HUACHOCOLPA-TAYACAJA-HUANCAVELICA****", el mismo que cumple con los términos de referencia y contrato se declara viable para los fines subsiguientes".*

Cabe resaltar que, el sello de recepción del informe técnico n.° 030-2017-MDHPA-UE/MDHPA **(Apéndice n.° 39)**, indica la recepción de 13 folios, y no de tres (3) archivadores, es decir que la responsable de la Oficina de Programación e Inversiones no devolvió el Estudio de Pre Inversión presentado por el Consultor en tres (3) archivadores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Sobre el particular, mediante oficio n.° 294-2021-OCI/MPT-P de 9 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a la señorita Etery Karina Moreno Suarez informe sobre el funcionario o servidor a quien le hizo entrega del citado Estudio de Pre Inversión una vez culminado su evaluación y/o su vínculo laboral con la Entidad, no teniendo respuesta al respecto.

Seguidamente, Gerencia Municipal mediante proveído s/n de 15 de junio de 2017(**Apéndice n.° 39)**, derivó el citado informe técnico a Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, para su atención; quien en respuesta a lo solicitado mediante informe técnico n.° 010-2017-MDHPA-UF/MDHPA de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, el Gerente de Obras informó al Gerente Municipal la viabilidad del Estudio de Pre Inversión en doce (12) folios, señalando: *"(...) informarle que habiendo evaluado el Perfil de Pre Inversión denominado "**CREACIÓN DE LA CARRETERA MOLINO – SOLEDAD – RIO MANTARO – LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80 M DE LUZ); DISTRITO DE HUACHOCOLPA-TAYACAJA-HUANCAVELICA**", **por la unidad Evaluadora;** en la cual se otorga la opinión favorable el mismo que refiere que cumple con los términos de referencia y contrato se declara viable para los fines subsiguientes".*

Luego de la declaración de viabilidad del Estudio de Pre Inversión, mediante carta n.° 005-2017-ADPA recepcionado el 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**; el Consultor volvió a presentar el Estudio de Pre Inversión en tres (3) archivadores (según indica el cargo de recepción), señalando *"(...)* en *virtud al Proceso de Selección de **AS-SM-9-2016-MDHPA-1 - PRIMERA CONVOCATORIA** para la Contratación del Servicio de **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO SOLEDAD RIO MANTARO LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO 80 M DE LUZ DISTRITO DE HUACHOCOLPA TAYACAJA HUANCAVELICA**, en tal sentido habiendo firmado contrato con su representado remito a usted el primer informe para su aprobación respectiva (...)"*, siendo luego derivado por Gerencia Municipal mediante proveído s/n de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 42)** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su atención.

Seguidamente, a través del informe n.° 78-2017-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el Gerente de Obras, remitió la conformidad de pago del Estudio de Pre Inversión al Gerente Municipal, señalando: *"(...) en mi calidad de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remito a su despacho la **CONFORMIDAD DE PAGO DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL(VIABILIDAD) DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO SOLEDAD RIO MANTARO LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO 80 M DE LUZ DISTRITO DE HUACHOCOLPA TAYACAJA HUANCAVELICA**", teniendo como referencia el **PRIMER INFORME presentado por el consultor al Proveedor: SR. ANIBAL DANIEL PAUCAR AQUINO con RUC No 10206582796**, cabe mencionar que la entrega está dentro del plazo por lo que se cumplió en realizar el servicio dentro del plazo establecido de acuerdo a los Términos de Referencia suscrito con la Entidad. El monto de la contraprestación a favor del Proveedor por el servicio asciende a S/ 124,166.40 (...)".*

Luego, mediante proveído s/n de 15 de junio de 2017, la Gerencia Municipal derivó a la Subgerencia de logística (Abastecimiento) el citado informe para su atención, quien emitió la orden de servicio n.° 243 de 15 de junio de 2017**(Apéndice n.° 44)**, el cual en la descripción señala *"SERVICIOS PRESTADOS EN LA ELABORACIÓN DELE STUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLINO-SOLEDAD-RIO MANTARO-LA LIBERTAD Y PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO (80M DE LUZ) DISTRITO DE HUACHOCOLPA-TAYACAJA HUANCAVELICA", 20% A LA APROBACIÓN DEL INFORME N° 02 BORRADOR DEL INF. FINAL, 20% A LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL PERFIL"* el mismo que fue suscrito por el Gerente Municipal, Subgerente de Abastecimiento y el Gerente de Obras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 605 de 15 de junio de 2017**(Apéndice n.° 39)**, el Subgerente de Tesorería realizó el pago al Consultor, por el importe de S/124 166,40 correspondiente al 40% del servicio contrato.

Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan el gasto realizado mediante comprobante de pago n.° 605 de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, no se adjunta el Estudio de Pre Inversión o informe n.° 3, motivo por el cual, conforme consta en el numeral 3 del acta n.° 003-2021-OCI/MPT-P de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, se solicitó al señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal, la entrega del Estudio de Pre Inversión, quien señaló: "*Se ha revisado toda la información que existe en la municipalidad de Huachocolpa y no se encuentra el informe final o producto final del estudio de pre inversión a nivel de perfil de la construcción de la carretera molino, soledad, rio Mantaro, la libertad; asimismo, de la revisión al acta de transferencia de la gestión anterior, tampoco se encuentra inventariado o registrado el expediente de dicho estudio, solo se encontró la ficha técnica*".

Asimismo, en ese acto el citado Gerente Municipal, hizo entrega de documento denominado "Acta de Entrega y Recepción de Acervo Documentario de la Sub Comisión de Transferencia de Información de la Oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, el cual señala respecto al citado Estudio de Pre Inversión, lo siguiente: "*Ficha técnica físico, sin digital*", vale decir que, la gestión municipal 2015-2018 hizo entrega de la ficha técnica del Estudio de Pre Inversión, mas no del Estudio de Pre Inversión propiamente dicho, en físico y en archivo digital.

De igual forma, mediante oficio n.° 297-2021-OCI/MPT-P de 10 de junio de 2021, se solicitó a la Entidad informe que acciones realizó ante la inexistencia del citado Estudio de Pre Inversión en el acervo documentario; en respuesta a lo solicitado, el actual Gerente Municipal con oficio n.° 128-2021-MDH/GM de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, remitió el informe n.° 33-2021-UF-MDHPA/RAR de 16 de agosto de2021 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual, el actual Responsable de la Unidad Formuladora informó "*La Municipalidad Distrital de Huachocolpa presentó la Carta Notarial n.° 014-2019-A/MDH; cuyo asunto es: devolución y entrega inmediata de expediente de estudio de pre – inversión*", asimismo, adjuntó la Carta Notarial n.° 014-2019-A/MDH de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, en cual señala:

"RUSSVEL CAMARGO BAUTISTA (Ex Gerente Municipal MDH)

DIRECCIÓN: BARRIO SAN JOSE DE COLPA – HUACHOCOLPA – TAYACAJA – HUANCAVELICA

ASUNTO: SOLICITA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA INMEDIATA DE EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADA.

"ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DE LA CONTRSUCCIÓN DE CARRTERA MOLINO-SOLEDAD RIO MANTARO – LA LIBERTAD- Y EL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUCHOCOLPA – TAYACAJA – HUANCAVELICA".

REFERENCIA:

1. ***- Oficio 043-2019MRC/21.GE***
2. ***- Oficio 1179-2018-2019/WMA/CR***
3. ***- Informe 043-2019-EFCA-GIDUR-MDH/T***

Mediante la presente me dirijo a Usted a fin de hacer de conocimiento lo siguiente:

Según el informe de la referencia, se realizó una búsqueda en las instalaciones de la Municipalidad, asimismo, se verifican las actas de transferencia en la que no figura como bien transferido el expediente solicitado.

Es decir, dicho expediente que es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa no habría sido entregado por su persona, por lo que mediante el presente conducto notarial ***SOLICITAMOS LA DEVOLUCIÓN Y/O ENTREGA INMEDIATA DEL EXPEDIENTE EN MENCIÓN".***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Cabe señalar que, la Ley n.° 26997, Ley que Establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, publicada el 25 de noviembre de 1998, modificada por la Ley n.° 28430, Ley que Modifica los Artículos 1°,3° y 4° e Incorpora el Artículo 8° en la Ley n.° 26997, publicada el 24 de diciembre de 2004, señala:

> ***"Artículo 1° Obligaciones de realizar transferencia de la administración:***
> *Los alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos realizarán, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la presente ley."*

Asimismo, con oficio n.° 293-2021-OCI/MPT-P de 6 de agosto de 2021 y oficio n.° 006-2021-OCI/SCE-02-MPT-P recepcionado el 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se solicitó al Gerente de Obras, quien otorgó conformidad de servicios al Estudio de Pre Inversión, informe sobre el funcionario o servidor a quien le hizo entrega del citado Estudio de Pre Inversión luego de otorgar conformidad de servicios y/o culminar su vínculo laboral con la Entidad, no teniendo respuesta.

Cabe resaltar que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017, señala: *"(...). El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente".*

De igual forma, a través de los oficios n.°s 186 y 215-2021-OCI/MPT-P de 10 y 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Consultor que remita el plan de trabajo, informe topográfico, el estudio de suelos y el Estudio de Pre Inversión presentados a la Entidad; así como, sus respectivos cargos de entrega. En atención a lo solicitado, mediante la carta n.° 001-2021-APA recepcionado el 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el consultor remitió un archivo electrónico en CD, en cuyo contenido se encontró un archivo en formato word, denominado Estudio de pre inversión a nivel de perfil "Construcción de la carretera Molino-Soledad-rio Mantaro-Libertad y puente sobre el rio Mantaro (80 m de luz),Huachocolpa-Tayacaja-Huancavelica", en ochenta y cuatro (84) páginas el cual no cuenta con firmas de los profesionales que lo elaboraron y tampoco adjunta el documento mediante el cual, lo presentó a la Entidad; asimismo, no remitió los demás productos que habría presentado, como el plan de trabajo, informe n.°1 (informe topográfico y estudio de suelos) y sus cargos de entrega.

Ahora, conforme se mencionó precedentemente, la Entidad recibió de Provias Descentralizado el importe de S/310 416,00, para la elaboración del Estudio de Pre Inversión; para lo cual suscribió el convenio n.° 349-2016-MTC/21 de 25 de agosto de 2016**(Apéndice n.° 4)**, el cual establecía que la Entidad se encontraba obligada a: *"Presentar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO,** el Informe de culminación del estudio de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 07 del Manual de Operaciones del INFOE, a los 15 días útiles de liquidado el contrato se servicio de consultoría".*

Es así que, con oficio n.° 128-2021-MDH/GM de 18 de agosto de 2021, el actual Gerente Municipal informó que Provias Descentralizado mediante oficio n.° 043-2019-MTC/21GE recepcionado el 3 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a la Entidad la remisión de la documentación del Estudio de Pre Inversión para efectuar la supervisión y evaluación, no siendo atendida por la Entidad, porque el citado Estudio no se encontraba en el acervo documentario, ni tampoco formó parte de la transferencia de documentación de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PAMPAS

Al respecto, mediante oficio n.° 121-2021-OCI/MPT-P de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se solicitó a Provias Descentralizado informe si la Entidad cumplió con presentarles el informe final del Estudio de Pre Inversión; en respuesta a lo solicitado, con oficio n.° 247-2021-MTC/21.HVCA recepcionado el 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Coordinador Zonal Huancavelica de Provias Descentralizado remitió el informe n.° 09-2021.JACC de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, señalando: *"**IV. CONCLUSIÓN,** 4.1 Por lo expuesto, debemos indicar que la Gerencia de Estudios no cuenta con la documentación requerida, debido a que la Municipalidad Distrital de Huachocolpa consignada como pliego y en su calidad de unidad ejecutora estuvo a cargo del estudio de perfil. Asimismo, no remitió información solicitada. (...)"*

Ahora, conforme se mencionó precedentemente en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, se encuentra registrado el Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública del Estudio de Pre Inversión "Construcción de la carretera Molino – Soledad – Rio Mantaro – La Libertad y Puente Sobre el Rio Mantaro (80 m de luz) Distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica" con Código SNIP n.° 2376407, el cual fue declarado viable el 15 de Junio del 2016, por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, con un monto de Inversión total de S/30 493 142,22.

Cabe señalar que, el numeral 8.6 de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017, señala: *"Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente".*

No obstante, el citado Formato SNIP-01 fue registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública; a pesar de que el Estudio de Pre Inversión, no se encuentra en físico ni en digital en el acervo documentario de la Entidad, limitando la continuidad del proyecto de inversión para el cierre de brechas del servicio de transitabilidad vial interurbana del distrito de Huachocolpa.

Sobre el particular, a través del oficio n.° 297-2021-OCI/MPT-P de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, se solicitó a la Entidad informe si ha solicitado financiamiento para dar continuidad al Estudio de Pre Inversión; en respuesta a lo solicitado, con oficio n.° 128-2021-MDH/GM de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el actual Gerente Municipal remitió el informe n.° 33-2021-UF-MDHPA/RAR **(Apéndice n.° 47)** mediante el cual el actual Responsable de la Unidad Formuladora, informó: *"La entidad no ha solicitado financiamiento, debido a que no se ha cumplido con la liquidación económica, asimismo no cuenta con el físico del estudio de pre inversión."*

Es de señalar que, los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país, evidenciando que funcionarios pagaron por la elaboración del Estudio de Pre Inversión, y no cautelaron su custodia y conservación ya que la documentación física no obra en la Entidad; asimismo, en mérito al convenio suscrito, no remitieron el mismo a Provias Descentralizado para su evaluación respetiva, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Al respecto, los hechos descritos vienen incumpliendo lo señalado en las normativas siguientes:

- ***Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014.***

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. (...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...)
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dad su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
Todas aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados (...).

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 32.- Contrato
El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las clausulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las clausulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

Artículo 33.- Garantías
Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad."

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 9 de enero de 2016).***

*"**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación
La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
c) Experiencia del postor.

Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas"

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Artículo 125.- Tipos de garantía
Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución.

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PAMPAS

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía del saldo a favor. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (…)

Artículo 128 Excepciones
No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

1. *Contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Nuevos Soles (S/. 100 000,00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.*
2. *Adquisición de bienes inmuebles.*
3. *Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.*
4. *Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 150, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el numeral 1."*

- ***Ley n° 26997, Ley que Establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, publicada el 25 de noviembre de 1998, modificada por la Ley n.° 28430, Ley que Modifica los Artículos 1°,3° y 4° e Incorpora el Artículo 8° en la Ley n.° 26997, publicada el 24 de diciembre de 2004***

"Artículo 1° Obligaciones de realizar transferencia de la administración:
Los alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos realizarán, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la presente ley."

- ***Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017.***

"Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión
(…)
8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente."

- ***Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA (primera convocatoria) para la contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción de la carretera Molino-Soledad-Rio Mantaro-La Libertad y Puente Sobre el Rio Mantaro (80 M de Luz); distrito de Huachocolpa-Tayacaja-Huancavelica", aprobado con Resolución de Gerencia n.° 023-2016-GM/MDHPA de 15 de diciembre de 2016.***

"CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(…)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. O REMYPE (…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(....)

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1 FORMACIÓN ACADEMICA

Requisitos:
INGENIERO CIVIL (Jefe del Proyecto)
Formación Académica: INGENIERO CIVIL

ECONOMISTA (Especialista en SNIP)
Formación Académica: ECONOMISTA

Ing. CIVIL II (Especialista en Geología y Presupuesto)
Formación Académica: INGENIERO CIVIL

Ingeniero I (Especialista en Medio Ambiente)
Formación Académica: INGENIERO con Doctorado Internacional en Medio Ambiente.

Arquitecto (Especialista en Metrados)
Formación Académica: Arquitecto con Maestría en Gerencia de Proyectos

TOPOGRAFO
Formación Académica: Título de Técnico Topógrafo con mención en geotécnia

AYUDANTE DE CAMPO
Formación Académica: Licenciada en Administración.
(...)

C EXPERIENCIA DEL POSTOR,
C.1 FACTURACIÓN

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 30.416.00 Treinta mil cuatrocientos dieciséis y 00/100 nuevos soles por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Acreditación:
Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación, efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, ***VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO****, correspondiente a un máximo de diez (20) contrataciones.*

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación, de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el ***Anexo N° 7*** *referido a la Experiencia del Postor.*

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó el perfeccionamiento del contrario la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato20 [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación."*

- ***Contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA Para la Elaboración en el Estudio de Pre inversión a Nivel Perfil Denominado "Construcción de la Carretera Molino – Soledad – Rio Mantaro – La Libertad y Puente Sobre el Rio Mantaro (80 M de Luz); Distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica" de 30 de diciembre de 2016.***

*"**CLAUSULA CUARTA: MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN***
(...)

FORMAS DE PAGO
El pago se realizará del siguiente modo:

INFORME	PAGOS A LA APROBACIÓN DEL	% VALORIZAR
	Plan de trabajo	35%
N° 01	Informe N° 01	25%
N° 02 – Borrador del Informe Final	Informe N° 02 Borrador del Informe Final	20%
N° 03 – Informe Final	Informe Final de Perfil EMITIDO POR OPI – de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica	20%
Total		**100%**

Aspectos generales sobre los informes
EL CONSULTOR preparará y entregará a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA los Informes requeridos, en original y una copia (a excepción del Informe Final, el cual constará de un original y dos copias), comprometiéndose a subsanar todas las observaciones que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA haga a los Informes presentados, en el plazo que se indica en estos Términos de Referencia.
El consultor presentará el ESTUDIO DE Pre inversión adecuado a la forma que señale las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que facilitará su evaluación por parte de la Oficina de Inversiones (OPI Transportes) de la OGPP – MTC.
Los informes serán desarrollados en los paquetes de programas: MS Word para textos, MS Excel para hojas de cálculo, S10 para presupuesto, MS Project para la programación y los planos en el programa AUTOCAD, EL CONSULTOR con la presentación de cada informe, deberá entregar el (los) CDs con los archivos electrónicos correspondiente al estudio y con una memoria explicativa, de manera que se puedan reproducir el contenido total de cada informe (todos los archivos deberán estar en versión editable).
Todo calculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones de EL CONSULTOR sin el debido respaldo.
EL CONSULTOR es el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.

Plan de Trabajo

11.2 Informe N° 01

- *Topografía*
- *Suelos*

EL CONSULTOR presentará los siguientes capítulos concluidos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

11.3 Informe N° 02 – Borrador del Informe final

EL CONSULTOR presentará los siguientes capítulos concluidos:

- *Formulación.*
- *Estructuras y obras de arte.*
- *Afectaciones prediales.*
- *Costos y presupuestos.*
- *Metrados.*
- *Evaluación Económica.*
- *Impacto Ambiental.*

11.4 Informe N° 03 – Informe Final

Informe Final del Estudio

Comprende versión definitiva del producto señalado en el ítem 9.0 de los presentes términos de referencia.

El informe Final contendrá lo siguiente:

1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Nombre del Proyecto de inversión Pública
1.2 Objetivo del proyecto
1.3 Balance oferta y demanda de los bienes o servicios del PIP
1.4 Análisis técnico del PIP
1.5 Costos del PIP
1.6 Beneficios del PIP
1.7 Resultados de la evaluación social
1.8 Sostenibilidad del PIP
1.9 Impacto ambiental
1.10 Organización y Gestión
1.11 Plan de Implementación
1.12 Marco lógico

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 Nombre del Proyecto de Inversión Publica
2.2 Localización
2.3 Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora
2.4 Participación de los involucrados

3. IDENTIFICACIÓN

3.1 Diagnóstico de la situación actual
3.2 Definición del problema y sus causas
3.3 Objetivo del proyecto
3.4 Alternativas de solución

4. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto:
4.2 Análisis de la demanda:
4.3 Análisis de la oferta
4.4 Balance oferta demanda:
4.5 Análisis técnico de las alternativas de solución:
4.6 Costos a precios de mercado.
4.7 Diagnostico Arqueológico
4.8 Evaluación social:
4.9 Análisis de Sensibilidad:
4.10 Impacto Ambiental
4.11 Selección de alternativa
4.12 Plan de Implementación
4.13 Organización y Gestión
4.14 Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

5. CONCLUSIÓN
6. ANEXOS
6.1 Estudio de Trafico de ser el caso
6.2 Ingeniería del proyecto.
6.2.1 Suelos
6.2.2 Pavimentos
6.2.3 Topografia
6.2.4 Estructuras y obras de arte.
6.2.5 Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto
6.2.6 planos
6.3 Datos de entrada y principales reportes del modelo de evaluación social.
6.4 Evaluación Ambiental.
6.5 Otros."

Los hechos expuestos se produjeron por la conducta de los funcionarios y servidores que, por razón de sus cargos intervinieron en las situaciones descritas, las que distan de la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, situación que generó la contratación y conformidad de manera irregular del estudio de pre inversión que no obra en el acervo documentario de la Entidad, limitando la continuidad del proyecto de inversión para el cierre de brechas del servicio de transitabilidad vial interurbana del distrito de Huachocolpa, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia con la que deben de gestionarse las contrataciones del Estado.

La situación expuesta afecto el correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de la Entidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/310 416,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Fernand Jesús Suarez Huanca, Walther José Romani Manrique y Etery Karina Moreno Suarez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Fernand Jesús Suarez Huanca**, identificado con DNI n.° 45635739, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, período de gestión 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2021[11], conforme consta en los comprobantes de pago n.°s 1085, 152, 283, 390, 539, 618 de 20 de diciembre de 2016, de 28 de febrero, 1 de abril, 27 de abril, 1 y 26 de junio 2021, respectivamente**(apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2021-OCI-SCE-02-MPT-P de 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

[11] Según lo indicado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, mediante acta n.° 003-2021-OCI/MPT-P "Verificación y recopilación de documentación de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Fernand Jesús Suarez Huanca, no tuvo documento de designación y cese como gerente de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, entregó los comprobantes de pago n.°s 1085, 152, 283, 390, 539, 618 de 20 de diciembre de 2016, de 28 de febrero, 1 de abril, 27 de abril, 1 y 26 de junio 2021, respectivamente, en los que se evidencia que la Entidad le pagó como personal de confianza en el cargo de Gerente de Obras durante el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2017.

- Al haber elaborado y formulado los términos de referencia a través del informe n.° 14-2016-FSH-RE/GO/MDHPA-HVCA de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, donde se establecieron requisitos innecesarios a los postores, limitando la libertad de concurrencia y la igualdad de trato a otros posibles postores.

- Al haber otorgado conformidad de servicios a la presentación del plan de trabajo mediante informe n.° 46-2016-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 30 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 28)** y propiciar su pago pese a presentar información inconsistente y carente de veracidad, generando perjuicio económico por S/108 645,60.

- Al haber otorgado conformidad de servicios a la presentación del informe n.° 1 a través del informe n.° 02-2017-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 1 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 31)** y propiciar su pago a pesar de que presentaba información inconsistente y carente de veracidad, generando perjuicio económico por S/77 604,00.

- Del mismo modo en su calidad de área usuaria, al no haber cautelado la custodia y conservación del Estudio de Pre Inversión presentado por el Consultor, conforme consta en el Acta de Entrega y Recepción de Acervo Documentario de la Sub gerencia de Comisión de Transferencia de Información de la Oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, de 21 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 46),** generando perjuicio económico por S/124 166,40

Asimismo, en su calidad de **miembro titular del comité de selección** designado con Resolución Gerencial n.° 022-2016-GM-MDHPA de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Al haber participado en la elaboración y formulación de las Bases **(Apéndice n.° 9)** del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA, con exigencias innecesarias limitando la libertad de concurrencia y la igualdad de trato a otros posibles postores.
- Al haber otorgado la buena pro al Consultor mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación, puesto que presentó contratos de servicios con la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo sin sus respectivas conformidades o pago por el servicio brindado **(Apéndice n.° 12)**.

Las situaciones expuestas incumplieron con lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 4° 28°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, artículo 1° de la Ley n° 26997, Ley que Establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, el artículo 8° de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, capitulo II y III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA y clausula cuarta del contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA.

También, incumplió el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad[12] vigente del periodo 2011 al 2019 **(Apéndice n.° 52),** artículo 46° establece: "(...) *2. Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por las diferentes modalidades (...); 14. Conducir y coordinar los procesos para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil u otros niveles de proyectos a cargo de la municipalidad de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión pública y otros mecanismos; 15. Conducir y/o coordinar la elaboración del informe técnico aprobando o rechazando la viabilidad de los perfiles de los proyectos; así como llevar y mantener actualizado el banco de proyectos de la municipalidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

[12] ROF que se encuentra visado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, no cuenta con documento de aprobación, conforme lo señaló el citado gerente mediante acta n.° 003-2021-OCI/MPT-P de 23 de junio de 2021**(Apéndice n.° 45)**.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Fernand Jesús Suarez Huanca** como gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural y miembro titular del comité de selección, generó perjuicio económico a la Entidad por S/310 416,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Flor Helena Pintado Berrospi**, identificada con DNI n.° 41787809, subgerente de Abastecimiento, de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, período de gestión 4 de enero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, conforme consta en el documento de designación efectuada con la Resolución de Alcaldía n.° 0006-2016-MDH-A de 4 de enero de 2016 y los comprobantes de pago[13] n.°s 1080, 018, 178, 388 y 545 de 20 de diciembre de 2016, 26 de enero, 1 de marzo, 27 de abril, 1 de junio de 2017, respectivamente **(apéndice n.° 53)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2021-OCI-SCE-02-MPT-P de 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 50)**, recepcionado el 4 de octubre de 2021, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con carta n.°001-2021-FHPB, recepcionado el 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 50)**, se evidenció su participación en el hecho irregular:

   - Al no haber advertido la falta de entrega de la garantía de fiel cumplimiento por parte del Consultor al momento que presentó los documentos para la firma de contrato mediante carta n.° 002-2016-APA de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)** y no haber exigido y cautelado la presentación de la misma, conforme lo señaló la Entidad con oficio n.° 075-2021-MDH/GM de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** dejando a la Entidad desprotegida por incumplimiento contractual, así como, el inicio de cualquier acción legal orientada al resarcimiento frente al incumplimiento de la prestación e incumpliendo con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** que establecía que el postor ganador de la Buena Pro entregue a la suscripción del contrato la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, en su calidad de **presidente del comité de selección** designado con Resolución Gerencial n.° 022-2016-GM-MDHPA ambos de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

   - Al haber participado en la elaboración y formulación de las Bases **(Apéndice n.° 9)** del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA, con exigencias innecesarias limitando la libertad de concurrencia y la igualdad de trato a otros posibles postores.

   - Al haber otorgado la buena pro al Consultor mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación, puesto que presentó contratos de servicios con la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo sin sus respectivas conformidades o pago por el servicio brindado **(Apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

[13] Según lo indicado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, mediante acta n.° 003-2021-OCI/MPT-P "Verificación y recopilación de documentación de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la señora Flor Helena Pintado Berrospi, no tuvo documento de cese como subgerente de Abastecimiento; sin embargo, entregó los comprobantes de pago n.°s 1080, 018, 178, 388 y 545 de 20 de diciembre de 2016, 26 de enero, 1 de marzo, 27 de abril, 1 de junio de 2017, respectivamente, en los que se evidencia que la Entidad le pagó como jefe de logística y control patrimonial durante el periodo de diciembre de 2016 a mayo de 2017.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 4° 28°, 55°, 63°, 125°, 126° y 128° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, capitulo II, III y V de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA.

También, incumplió el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad[14] vigente del periodo 2011 al 2019 **(Apéndice n.° 52),** artículo 45° establece: "*1. Planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las acciones referidas al Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad, en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes. 2. Planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios de mantenimiento interno de la Municipalidad, (...) 9. Cumplir, en materia de adquisiciones y contrataciones, las funciones y atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado (...)*".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Flor Helena Pintado Berrospi** como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y presidente del comité de selección, generó perjuicio económico a la Entidad por S/310 416,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Walther José Martínez Romaní**, identificado con DNI n.° 20120456, subgerente de Tesorería y Rentas, en el período de 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2016 conforme consta en los comprobantes de pago[15] n.°s 19, 170, 287, 394, 549 de 26 enero, 28 de febrero, 1 y 27 de abril, 1 de junio de 2017, respectivamente **(apéndice n.° 54)**, y miembro titular del comité de selección designado con Resolución Gerencial n.° 022-2016-GM-MDHPA de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-OCI-SCE-02-MPT-P de 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 51)**, recepcionado el 4 de octubre de 2021, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Al haber participado en la elaboración y formulación de las Bases **(Apéndice n.° 9)** del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA, con exigencias innecesarias limitando la libertad de concurrencia y la igualdad de trato a otros posibles postores.

- Al haber otorgado la buena pro al Consultor mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación, puesto que presentó contratos de servicios con la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo sin sus respectivas conformidades o pago por el servicio brindado **(Apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PAMPAS

[14] ROF que se encuentra visado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, no cuenta con documento de aprobación, conforme lo señaló el citado gerente mediante Acta n.° 003-2021-OCI/MPT-P de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

[15] Según lo indicado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, mediante acta n.° 003-2021-OCI/MPT-P "Verificación y recopilación de documentación de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Walther José Martínez Romaní, no tuvo documento de designación y cese como subgerente de Tesorería; sin embargo, entregó los comprobantes de pago pago n.°s 19, 170, 287, 394, 549 de 26 enero, 28 de febrero, 1 y 27 de abril, 1 de junio de 2017, respectivamente., en los que se evidencia que la Entidad le pagó como subgerente de Tesorería durante el periodo de enero a mayo de 2017.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 4° 28°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, capitulo II, III y V de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Walther José Martínez Romaní,** como miembro titular del comité de selección, generó perjuicio económico a la Entidad por S/310 416,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Etery Karina Moreno Suarez**, identificada con DNI n.° 45635739, responsable de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones (OPMI) de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, contratada con contrato de locación de servicios n.° 097-2017-OLyCP/MDHPA de 1 de abril de 2017, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2017**(apéndice n.° 55)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2021-OCI-SCE-02-MPT-P de 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

   - Como área responsable de haber declarado la viabilidad del Estudio de Pre Inversión, al no haber cautelado la custodia y conservación del Estudio de Pre Inversión presentado por el Consultor, conforme consta en el Acta de Entrega y Recepción de Acervo Documentario de la Sub Comisión de Transferencia de Información de la Oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, de 21 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 46).**

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: *"(...) 8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente".*

También, incumplió la cláusula quinta del contrato de locación de servicios n.° 097-2017-OLyCP/MDHPA de 01 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 55),** que establece: *"Aprueba los contenidos aplicables a los estudios de pre inversión, los modelos generales de las fichas técnicas, las metodologías generales y parámetros de evaluación ex ante para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta su nivel de complejidad, con independencia de su modalidad de ejecución"*

El accionar contrario al ordenamiento jurídico dela señora **Etery Karina Moreno Suarez** como responsable de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones (OPMI) de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, generó perjuicio económico a la Entidad por S/124 166,40.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad en la contratación del Estudio de Pre Inversión, es porque se elaboró y formuló los términos de referencia y Bases, con requisitos innecesarios, limitando la libertad de concurrencia y la igualdad de trato a otros posibles postores; así también, por otorgar la buena pro al Consultor, pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación; asimismo, por no exigir y cautelar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, dejando desprotegida a la Entidad; de igual forma, por otorgar conformidad a los informes entregados por el Consultor a pesar que presentaban información inconsistente y carente de veracidad y no haber cautelado la custodia y conservación del Estudio de Pre Inversión presentado por el Consultor"; generando perjuicio económico a la entidad de S/310 416,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", se ubican en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en la contratación del Estudio de Pre Inversión, es porque se elaboró y formuló los términos de referencia y Bases, con requisitos innecesarios, limitando la libertad de concurrencia y la igualdad de trato a otros posibles postores; por otorgar la buena pro al Consultor, pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación; asimismo, por no exigir y cautelar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, dejando desprotegida a la Entidad; de igual forma, por otorgar conformidad a los informes entregados por el Consultor a pesar que presentaban información inconsistente y carente de veracidad y no haber cautelado la custodia y conservación del Estudio de Pre Inversión presentado por el Consultor; generando perjuicio económico a la entidad de S/310 416,00; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, se encuentran desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:

1. **Anibal Daniel Paucar Aquino**, identificado con DNI n.° 45380694, contratado para elaborar el Estudio de Pre Inversión con contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA de 30 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 24)**, se le notificó el pliego de hechos con oficio n.° 009-2021-CG/OCI-SCE-02-MPT-P de 1 de octubre de 2021**(apéndice n.° 50)**, recibida el 15 de octubre de 2021, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

   - Al haber presentado documentación del personal clave sin su consentimiento, para poder cumplir con lo establecido en las Bases del proceso de selección y por presentar la declaración jurada de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio, de 28 de diciembre de 2016, con firmas falsas conforme lo señalaron el personal clave propuesto a través de la carta n.° 022-2019/LMSV-SO recepcionado el 28 de junio de 2021, carta n.° 002-2021/RGHLL-CO recepcionado el 24 de setiembre de 2021, carta n.° 011-2021-C.R.A.P. recepcionado el 23 de junio de 2021, carta n.° 001-2021/O.P.D.M. recepcionado el 16 de julio de 2021 y documento s/n de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.°s 13, 14, 15, 16 y 17).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

- Al no haber cumplido con acreditar los requisitos de calificación en el proceso de selección, referente a su experiencia como postor y presentar en su propuesta **(Apéndice n.°12)**, documentación carente de veracidad, tal como lo señaló la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo con oficio n.° 136-2021-A/MDM recepcionado el 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, generando perjuicio de S/310 416,00.

- Por presentar el plan de trabajo **(Apéndice n.° 27)**; e informe n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**; con información inconsistente y carente de veracidad, conforme lo señalado en el informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPT-P-E./MSL de 21 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 29)**; así como, por presentar el estudio de mecánica de suelos suscrita por un profesional que no era parte del personal clave propuesto y cuya firma carecía de veracidad, conforme lo señalado en la carta n.° 001-2021/JAAT de 18 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 36).**

Incumpliendo lo establecido en las Bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2016-CS/MDHPA, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 023-2016-GM/MDHPA de 15 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 9)**, cláusula cuarta del contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA de 30 de diciembre de 2016**(apéndice n.° 24)**.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Anibal Daniel Paucar Aquino,** consultor contratado para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, generó perjuicio económico a la Entidad por S/310 416,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Huachocolpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que, funcionarios a través de los términos de referencia y las Bases integradas establecieron requisitos innecesarios y en función a la documentación con la que contaba el Consultor; además de validar la documentación presentada por este, quien no acreditó su experiencia como postor en la etapa de calificación, pese a ello le otorgaron la buena pro; así también, no exigieron ni cautelaron la presentación de la garantía de fiel cumplimiento al Consultor que resguarde los intereses de la Entidad; de igual manera, pagaron por entregables presentados con información inconsistente y carente de veracidad y por un Estudio de Pre Inversión que no se encuentran en el acervo documentario de la Entidad que debió ser cautelado y conservado por la responsable de la Oficina de Programación e Inversiones y la Gerencia de Obras (área usuaria) que a pesar de ser notificados no indicaron el destino final del citado Estudio, limitando la continuidad del proyecto de inversión para el cierre de brechas del servicio de transitabilidad vial interurbana del distrito de Huachocolpa al no contar con el estudio de pre inversión en físico y digital, el mismo que fue inscrito en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF, sin el respaldo documentario pertinente, ocasionado perjuicio económico por S/310 416,00. **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa comprendidos en los hechos irregulares en la contratación del Estudio de Pre Inversión, en el que a través de los términos de referencia y las Bases integradas establecieron requisitos innecesarios y en función a la documentación con la que contaba el Consultor; además de validar la documentación presentada por este, quien no acreditó su experiencia como postor en la etapa de calificación, pese a ello le otorgaron la buena pro; así también, no exigieron ni cautelaron la presentación de la garantía de fiel cumplimiento al Consultor que resguarde los intereses de la Entidad; de igual manera, pagaron por entregables presentados con información inconsistente y carente de veracidad y por un Estudio de Pre Inversión que no se encuentran en el acervo documentario de la Entidad que debió ser cautelado y conservado por la responsable de la Oficina de Programación e Inversiones y la Gerencia de Obras (área usuaria) que a pesar de ser notificados no indicaron el destino final del citado Estudio, limitando la continuidad del proyecto de inversión para el cierre de brechas del servicio de transitabilidad vial interurbana del distrito de Huachocolpa al no contar con el estudio de pre inversión en físico y digital, el mismo que fue inscrito en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF, sin el respaldo documentario pertinente, ocasionado perjuicio económico por S/310 416,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulen la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4.	Fotocopia autenticada del convenio n.° 349-2016-MTC/21 de 25 de agosto de 2016, mediante el cual Provias Descentralizado transfirió recursos para la elaboración del Estudio de Pre Inversión.
Apéndice n.° 5.	Fotocopia autenticada del informe n.° 14-2016-FSH-RE/GO/MDHPA-HVCA de 9 de diciembre de 2016, conteniendo los términos de referencia.
Apéndice n.° 6.	Fotocopia autenticada del informe n.° 212-2016-UAB/MDHPA de 14 de diciembre de 2016 y la Resolución Gerencial n.° 020-2016-GM-MDHPA de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones 2016.
Apéndice n.° 7.	Fotocopia autenticada: cartas de invitación directa múltiple de 9 de diciembre de 2016, de los señores Cynthia Rojas Orellana, Ismael Martin Quispe Berrocal y Lisbeth Anais Mayta López, carta n.° 025-2016-CRO/COT de diciembre de 2016, carta n.° 018-2016-IMQB/CE de diciembre de2016 y carta n.° 020-2016-LAML de diciembre de 2016, recepcionados el 13 de diciembre de 2016, formato de cuadro comparativo sin fecha, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000195 de 13 de diciembre de 2016 y resumen ejecutivo – estudio de mercado de 13 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 8.	Fotocopia autenticada: informes n.°s 213 y 214-2016-SGAB/MDHPA ambos de 14 de diciembre de 2016 y Resoluciones Gerenciales n.°s 021 y 022-2016-GM-MDHPA ambos de 14 de diciembre de 2016 de aprobación del expediente de contratación y designación del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Apéndice n.° 9.	Fotocopia autenticada: carta n.° 009-2016-CEP/MDHPA de 15 de diciembre de 2016, Resolución Gerencial n.° 023-2016-GM-MDHPA de 15 de diciembre de 2016, acta de no formulación de consultas y observaciones de 21 de diciembre de 2016 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general procedimiento de selección.
Apéndice n.° 10.	Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 003, 005 y 006-2021-OCI/SCE-02-MPT-P de 13, 16 y 20 de setiembre, respectivamente sobre consultas realizada a los señores Walther Martínez Romaní, Flor Pintado Berrospi y Fernand Jesús Suarez Huanca.
Apéndice n.° 11.	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-CHTH-WJMR de 21 de setiembre de 2021 de respuesta del señor Walther José Martínez Romaní.
Apéndice n.° 12.	Fotocopia autenticada: carta n.° 001-2016-APA de 28 de diciembre de 2016, siete (7) declaraciones jurada de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio de 28 de diciembre de 2016, anexo n.° 6-Declaración jurada del personal clave propuesto de 28 de diciembre de 2016 y anexo n.° 7-Experiencia del Postor conteniendo los contratos de locación de servicios n.° 028, 030-2016-MDM de 14 y 20 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 13.	Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2019/LMSV-SO de 21 de junio de 2021 de respuesta de la ingeniera civil Luz Mercedes Santos Vargas.
Apéndice n.° 14.	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021/RGHLL-CO de 24 de setiembre de 2021 de respuesta del arquitecto Roel Genix Huayascachi.
Apéndice n.° 15.	Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2021-C.R.A.P de 22 de junio de 2021 de respuesta del ingeniero civil Christian Roberto Álvarez Paitanpoma.
Apéndice n.° 16.	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021/O.P.D.M de 19 de julio de 2021 y recepcionado 19 de julio de 2021 de respuesta del señor Ourus Perceo Damas Mauricio.
Apéndice n.° 17.	Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de julio de 2021 de respuesta del señor Jaime Rivera Rosales.
Apéndice n.° 18.	Fotocopia autenticada: oficio n.° 136-2021-A/MDM de 8 de julio de 2021, informe n.° 012-2021-RNGM/AB/MDM de 8 de junio de 2021 y carta n.° 011-2021-SGODUR/MDM-IEFA de 22 de junio de 2021 de respuesta de la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo.
Apéndice n.° 19.	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.°s 001 y 013 de 3 y 13 de enero de 2017; mediante los cuales se pagó por el plan de trabajo o primer entregable presentado por el Consultor.
Apéndice n.° 20.	Fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E0001-1 de 30 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 21.	Acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 28 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 22.	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2016-APA de 30 de diciembre de 2016, conteniendo la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de 27 de diciembre de 2016, declaración jurada de dirección domiciliaria para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato sin fecha, declaración jurada de aceptación de notificación a través de correo electrónico durante la etapa de ejecución contractual, detallado la cuenta de correo y persona de contacto sin fecha.
Apéndice n.° 23.	Fotocopia autenticada: oficio n.° 188-2021-OCI-MPT-P de 10 de junio de 2021 y oficio n.° 075-2021-MDH/GM de 23 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad informa sobre la garantía de fiel cumplimiento.
Apéndice n.° 24.	Fotocopia autenticada del contrato n.° 333-2016-UAB/MDHPA de 30 de diciembre de 2016 para la elaboración en el estudio de pre inversión a nivel perfil.
Apéndice n.° 25.	Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 187 y 222-2021-OCI/MPT-P de 10 de junio y 2 de julio de 2021, respectivamente de solicitud de información sobre la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Apéndice n.° 26. Fotocopia autenticada: oficios n.°s 186, 215 de 10, 17 de junio de 2021, y carta n.° 001-2021-APA recepcionado el 2 de julio de 2021, mediante el cual el Consultor informó sobre la garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 27. Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2016-ADPA de 30 de diciembre de 2016 conteniendo el plan de trabajo.

Apéndice n.° 28. Fotocopia autenticada del informe n.° 46-2016-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 30 de diciembre de 2016, conformidad de servicio al plan de trabajo.

Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPT-P-E./MSL de 21 de setiembre de 2021, emitido por el especialista de la comisión.

Apéndice n.° 30. Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-ADPA de 27 de enero de 2017 conteniendo el informe topográfico y estudio de mecánica de suelos.

Apéndice n.° 31. Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2017-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se otorgó conformidad de servicios del informe n.° 1.

Apéndice n.° 32. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 089 de 27 de febrero de 2017 a favor del consultor.

Apéndice n.° 33. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 173 y 174 de 1 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada de las actas de inspección física n.°s01 y 02-2021-OCI/MPT-P de 21 y 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35. En original planos n.°s PT01, PP-01, CN-01, CN-02, CN-03 y CN-04.

Apéndice n.° 36. Fotocopia autenticada del oficio n.° 149-2021-OCI/MPT-P de 14 de mayo de 2021 y la carta n.° 001-2021/JAAT de 18 de mayo de 2021, descargo del ing. civil Jarry A. Aguilar Tacza.

Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 605 de 15 de junio de 2016, para el pago del Estudio de Pre Inversión.

Apéndice n.° 38. Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2017-ADPA de 28 de abril de 2017, mediante el cual presentó el informe n.° 2.

Apéndice n.° 39. Fotocopia autenticada: informe técnico n.° 030-2017-MDHPA-UE/ MDHPA de 15 de junio de 2017 y informe técnico de evaluación n.° 031-2017-MDHPA-UE/MDHPA, que autoriza la viabilidad del Estudio de Pre Inversión.

Apéndice n.° 40. Fotocopia autenticada del oficio n.° 294-2021-OCI/MPT-P de 9 de agosto de 2021, respecto a solicitud de información a la encarga de OPI.

Apéndice n.° 41. Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 010-2017-MDHPA-UF/MDHPA de 15 de junio de 2017, mediante el cual se otorga conformidad al estudio de pre inversión.

Apéndice n.° 42. Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2017-ADPA de 15 de junio de 2017, mediante el cual se presentó del Estudio de Pre Inversión.

Apéndice n.° 43. Fotocopia autenticada informe n.° 78-2017-JFSH-CO/GOPYDU/MDHPA-HVCA de 15 de junio de 2017, conformidad de servicios del Estudio de Pre Inversión.

Apéndice n.° 44. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 243 de 15 de junio de 2017 para la elaboración del estudio de pre inversión.

Apéndice n.° 45. Fotocopia autenticada del acta n.° 003-2021-OCI/MPT-P de 23 de junio de 2021 sobre la entrega de información por parte del gerente Municipal.

Apéndice n.° 46. Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Acervo Documentario de la Sub Comisión de Transferencia de Información de la Oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 21 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAMPAS

Apéndice n.° 47. Fotocopia autenticada: oficio n.° 128-2021-MDH/GM de 18 de agosto de 2021, informe n.° 33-2021-UF-MDHPA/RAR de 16 de agosto 2021 conteniendo la carta n.° 0414-2021-MDH/GIDUR/APLL de 12 de agosto de 2021, oficio n.° 297-2021-OCI/MPT-P de 10 de junio de 2021, informe n.° 8-2019-MTC/21.GE/DVR de 18 de enero de 2019, oficio n.° 043-2019-MTC/21GE de 21 de enero de 2019, carta n.° 014-2019-A/MDH de 1 de abril de 2019, resumen ejecutivo sin fecha.

Apéndice n.° 48. Fotocopia autenticada del oficio n.° 293-2021-OCI/MPT-P de 6 de agosto de 2021 y oficio n.° 006-2021-OCI/SCE-02-MPT-P de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 49. Fotocopia autenticada: oficio n.° 247-2021-MTC/21.HVCA de 28 de mayo de 2021, informe n.° 09-2021.JACC de 24 de mayo de 2021 y oficio n.° 121-2021-OCI/MPT-P de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 50. Fotocopia autenticada: cédulas de comunicación n.ºs 1, 2, 3, 4 de 1 de octubre de 2021, oficio n.° 009-2021-CG/OCI-SCE-02-MPT-P de 1 de octubre de 2021 y comentarios o aclaraciones de la señora Flor Helena Pintado Berrospi con carta n.° 001-2021-FHPB de 11 de octubre de 2021 , y en original la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 51. Fotocopia autenticada: comprobantes de pago n.°s 1085, 152, 283, 390, 539, 618 de 20 de diciembre de 2016, de 28 de febrero, 1 de abril, 27 de abril, 1 y 26 de junio 2021, y planillas de remuneraciones personal de confianza n.° s 027, 005, 008, 011, 014 y 017 del señor Fernand Jesús Suarez Huanca.

Apéndice n.° 52. Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad vigente del periodo 2011 al 2019.

Apéndice n.° 53. Fotocopia autenticada: Resolución de alcaldía 0006-2016-MDH-A de 4 de enero de 2016, comprobantes de pago n.°s 1080, 018, 178, 388 y 545 de 20 de diciembre de 2016, 26 de enero, 1 de marzo, 27 de abril, 1 de junio de 2017, planillas de remuneraciones n.° s 028, 003, planilla única de pago del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057-CAS-2017 n.°s 001,003,004 de la señora Flor Helena Pintado Berrospi.

Apéndice n.° 54. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 19, 170, 287, 394, 549 de 26 enero, 28 de febrero, 1 y 27 de abril, 1 de junio de 2017, respectivamente, y planillas de remuneraciones n.° 003, y planilla única de pago del personal bajo el régimen del Decreto legislativo 276 - 2017 n.° s 001, 002,003 del señor Wather José Martínez Romaní.,

Apéndice n.° 55. Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 097-2017-OLyCP/MDHPA de 1 de abril de 2017, de la señora Etery Karina Moreno Suarez.

Tayacaja, 29 de octubre de 2021

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Supervisora de la Comisión de Control

Frank Richard Rosales Layme
Jefe de la Comisión de Control

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Abogada de la Comisión de Control

Magaly Solano Lozano
Especialista de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tayacaja, 29 de octubre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Tayacaja

Apendice n.° 1.

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Funcionarios y servidores otorgaron la buena pro a consultor a través de términos de referencia y bases integradas con exigencias innecesarias, y pese a no acreditar su experiencia en la etapa de calificación; asimismo, no exigieron ni cautelaron la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del consultor; también, pagaron por estudios de pre inversión que no obra en el acervo documentario de la Entidad, limitando la continuidad del proyecto de inversión para el cierre de brechas del servicio de transitabilidad vial interurbana del distrito de Huachocolpa, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/310 416,00.	Fernand Jesús Suarez Huanca	45635739	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural y miembro titular del comité de selección.	1 de diciembre de 2016	30 de junio de 2017	Designado		Sin casilla Activada		X	X
2		Flor Helena Pintado Berrospi	41787809	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y presidente del comité de selección.	4 de enero de 2016	31 de mayo de 2017	Designado		Sin casilla Activada		X	X
3		Walther José Martínez Romani	20120456	Miembro titular del comité de selección.	14 de diciembre de 2016	28 de diciembre de 2016	Designado		Sin casilla Activada			X
4		Etery Karina Moreno Suarez	45542814	Responsable de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones	1 de abril de 2017	30 de junio de 2017	Contratado		Sin casilla Activada		X	X
		Tercero participe										
		Anibal Daniel Paucar Aquino	20658279	Consultor	28 de diciembre de 2016	15 de junio de 2017	Contratado		Sin casilla Activada		X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 401-2021-OCI/MPT-P.

Pampas, 29 de octubre de 2021

Señor:
Fredy Edgar Tapia Bolaños
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huachocolpa
Plaza Principal S/N
Huachocolpa/Tayacaja/Huancavelica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
N° Reg. 4373 Folios: 682
Fecha: 29-10-21 Hora 4:36
Firma:

Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 030-2021-2-0397-SCE.
REF. : a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 030-2021-2-0397-SCE, resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachocolpa en adelante "Entidad" del servicio de "Contratación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Denominado "Construcción de la Carretera Molino-Soledad-Rio Mantaro-la Libertad y Puente Sobre el Rio Mantaro (80 M de Luz), Distrito de Huachocolpa - Tayacaja - Huancavelica", en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Alcalde de la Entidad, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 030-2021-2-0397-SCE, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos de seiscientos ochenta y dos (682) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ABG. LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja

C.c Archivo
mal

Escaneado con CamScanner